



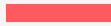
CUATRECASAS

Guía legal para ONG's en Latinoamérica

Edición 2024



Contenido



1. Introducción	3
2. Tratamiento de las ONG's en Chile	5
3. Tratamiento de las ONG's en Perú	34
4. Tratamiento de las ONG's en Colombia	54
5. Tratamiento de las ONG's en México	72

1. Introducción

Las ONG's aportan un valor y una contribución muy importante para la sociedad latinoamericana; usualmente en sectores de riesgo, desprotección y necesidad económica.

Es por ello que Cuatrecasas, mediante el trabajo conjunto de sus diferentes oficinas de Latinoamérica (Chile, Perú, Colombia y México), y en el marco de sus políticas Pro Bono y ESG, ha elaborado la presente guía, a fin de ofrecer un manual básico de orientación legal donde se identifican las principales normas aplicables a las ONGs en dichas jurisdicciones.

Con este documento, Cuatrecasas pone sus conocimientos jurídicos a disposición del tercer sector con el objetivo de contribuir decisivamente a mejorar el Estado de derecho en la región, buscado generar un impacto decisivo en la sociedad y la modernización de los sistemas de gestión.

Esta guía no es ni podrá considerarse un análisis exhaustivo y completo de **todos los asuntos relacionados con ONG's, sino únicamente un resumen legal** de cada jurisdicción. Asimismo, la publicación de esta guía no está pensada ni puede ser considerada como una opinión legal, asesoría ni una recomendación de Cuatrecasas.



2. Tratamiento de las ONG's en Chile



Con su capital en la ciudad de Santiago, Chile se compone de aproximadamente 19,490,000 ciudadanos y un PIB *per cápita* de US\$17,827.41. Año tras año, el país busca fortalecer su economía con el objetivo de atraer cada vez más inversión e interés por parte de las diversas empresas e inversionistas que desean expandir sus operaciones en el mercado de Latino América (“Latam”).

En este contexto, Chile se posiciona como un mercado idóneo para el desarrollo de actividades lucrativas, y también para actividades no lucrativas, como las llevadas a cabo por ONG's, y otras organizaciones sin fines de lucro.



2.1 Formas existentes de organizaciones de sociedad civil (“OSC”) y sus características

¿Cuáles son las formas de OSC? ¿principales características?

En Chile, asociarse sin permiso previo es un derecho fundamental garantizado en la Constitución Política de la República. Esta garantía constitucional incluye la facultad de crear asociaciones que expresen diversos intereses sociales e identidades culturales. Las únicas asociaciones prohibidas son aquellas contrarias a la moral, al orden público y a la seguridad del Estado.

No obstante, para que una asociación goce de personalidad jurídica y, con ello, sea capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones civiles entre otras cosas, debe constituirse conforme a la ley. Esto implica que una asociación no necesariamente tendrá personalidad jurídica desde su creación. En tales casos, en la gestión de los fines de estas agrupaciones, podrán actuar otras personas –jurídicas o naturales– quienes asumirán la responsabilidad ante terceros por las obligaciones contraídas en interés de los fines de la agrupación. Además, los actos colectivos de las organizaciones de hecho obligarán solidariamente a todos sus miembros frente a terceros.

Sin perjuicio de lo anterior, existen ciertas OSC con personalidad jurídica que tienen el deber de inscribirse en el Registro de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro que lleva el Servicio de Registro Civil e Identificación (“Registro Civil”), dentro de las cuales encontramos¹:

- (i) Asociaciones y fundaciones;
- (ii) Juntas de Vecinos y Uniones Comunales;
- (iii) Otras personas jurídicas sin fines de lucro constituidas de acuerdo con leyes especiales, tales como:

¹ <https://bcn.cl/2lwqj>



- a. Organizaciones deportivas sin fines de lucro constituidas por la Ley N°19,712².
- b. Entidades religiosas regidas por la Ley N°19,638³,
- c. Comunidades y asociaciones indígenas reguladas en la Ley N°19,253⁴,
- d. Institutos Profesionales y Centros de Formación Técnica⁵ que se transformen en personas jurídicas sin fines de lucro de acuerdo a la Ley N°20,980⁶;

(iv) Aquellas que voluntariamente soliciten su inscripción.

El contenido de esta guía se centra únicamente en las fundaciones y asociaciones o corporaciones.

Dentro de las principales características comunes a toda OSC con personalidad jurídica, podemos encontrar las siguientes:

- (i) Son organizaciones: deben poseer una estructura interna, tener estabilidad en sus objetivos y contar con un documento de constitución.
- (ii) Sin fines de lucro: no podrán distribuir utilidades entre los miembros/fundadores, si no que, por el contrario, sus ingresos y recursos deben ser destinados al cumplimiento de sus fines fundacionales o reinvertidos en la misma.
- (iii) Autónomas: deben ser organizaciones que controlan sus propias actividades, poseen procedimientos propios de gobierno interno y disfrutan de un grado significativo de libertad.
- (iv) Voluntarias: la participación, membresía y contribución de tiempo y dinero a estas instituciones no debe ser obligatoria ni estar establecida por ley.
- (v) Privadas: no deben estar ligadas estructuralmente al Estado y no deben ejercer ninguna potestad pública. Tampoco pueden ser una unidad instrumental del gobierno. Sin embargo, las organizaciones sí pueden recibir ingresos o aportes públicos y tener funcionarios públicos entre sus directivos.

Las fundaciones y asociaciones o corporaciones están reguladas conjuntamente en los artículos 545 y siguientes del Código Civil y por la Ley N°20,500; sin embargo, reconocen ciertos matices que las diferencian y que se manifiestan en la finalidad de constitución, forma de gobierno, estructura orgánica, relación con sus miembros o socios y en la

² <https://bcn.cl/2fcfz>

³ <https://bcn.cl/2k6op>

⁴ <https://bcn.cl/2f7n5>

⁵ Los Institutos Profesionales y Centros de Formación técnica requieren previamente registrarse en el Ministerio de Educación.

⁶ <https://bcn.cl/3dyxt>



conformación de su patrimonio. Por lo tanto, cuando sea pertinente, se destacarán dichas diferencias.

Al respecto, cabe hacer presente que, para efectos legales, la corporación se identifica con la figura de la asociación y la ONG, siéndoles aplicables las mismas normas para efectos de su constitución y administración.

Las “corporaciones” son “**personas jurídicas sin fines de lucro constituidas por la reunión colectiva de personas en torno a objetivos de interés común a los asociados**”, mientras que las “fundaciones” son “**personas jurídicas sin fines de lucro constituidas mediante la afectación de bienes a un fin determinado de interés general**”. La diferencia fundamental entre las corporaciones y las fundaciones no radica en sus fines, los cuales pueden ser similares, sino en su estructura básica. En las corporaciones, el elemento central es un conjunto de personas, mientras que en las fundaciones el elemento primordial es la existencia de un patrimonio o conjunto de bienes destinados a la consecución de un objetivo específico.

¿Existen restricciones en cuanto a los objetivos y actividades permisibles de las OSC?

A nivel constitucional y legal, el artículo 19 N°15 inciso 4 de la Constitución Política de la República y el artículo 1 de la Ley N°20,500 prohíben las asociaciones contrarias a la moral, al orden público y a la seguridad del Estado.

Por su parte, el artículo 1 de la Ley N°20,500, agrega que “**las asociaciones no podrán realizar actos contrarios a la dignidad y valor de la persona, al régimen de Derecho y al bienestar general de la sociedad democrática**”.

Por último, es un principio básico, por tratarse de organizaciones sin fines de lucro, que el fin de la fundación o corporación no sea de carácter lucrativo. No obstante, podrán llevar a cabo actividades económicas relacionadas con sus fines y podrán invertir sus recursos según lo determinen sus órganos de administración. En todo caso, las rentas que perciban de estas actividades deberán destinarse exclusivamente a los fines de la asociación o fundación, o bien, a incrementar su patrimonio.

¿Cuáles son las principales leyes que rigen las organizaciones de Sociedad Civil?

- a. Constitución Política de la República de Chile (“CPR”): artículo 19 N°15;
- b. Código Civil de la República de Chile (“**Código Civil**”): Libro I Título XXXIII (artículo 545 y siguientes);
- c. Ley N°20.500 Sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública (“Ley 20,500”);



- d. Ley N°21.440 que Crea un Régimen de Donaciones con Beneficios Tributarios en **Apoyo a las Entidades Sin Fines de Lucro (“Ley 21,440”)**;
- e. Decreto N°84 que Aprueba el Reglamento del Registro Nacional de Persona Jurídicas sin Fines de Lucro (“Decreto 84”); y
- f. Decreto N°110 que Aprueba el Reglamento sobre Concesión de Personalidad **Jurídica a Corporaciones y Fundaciones que indica (“Decreto 110”)**.



2.2 Requisitos para fundar una OSC

¿Cuál es el número mínimo de fundadores requerido por la ley?

Para las Fundaciones, es suficiente contar con un fundador, el cual puede ser una persona natural o jurídica. Sin perjuicio de lo anterior, de acuerdo con la normativa aplicable tanto a las fundaciones como corporaciones, en el acto constitutivo se designarán a las autoridades inicialmente encargadas de dirigirla. Teniendo en cuenta que el directorio, como órgano administrador de la fundación, debe estar compuesto por un mínimo de 3 miembros, se requiere de al menos tres personas naturales para constituir una fundación.

En el caso de las corporaciones, no se contempla la figura de fundador, sino la de miembros o socios, y no existe en la ley un número mínimo de personas para formarlas. Sin embargo, considerando las incompatibilidades y los órganos que deben existir en su interior (al menos un directorio compuesto por 3 miembros y una Comisión de Ética compuesta por 3 miembros, además, existe la posibilidad de establecer en los estatutos la existencia de una comisión revisora de cuentas, la cual debe componerse con al menos 3 miembros), se requiere de al menos 6 ó 9 miembros.

¿Cuáles son los otros requisitos de elegibilidad para los fundadores?

No existen otros requisitos en cuanto a la elegibilidad para ser fundador de una fundación.

Respecto a las corporaciones, cualquier persona podrá ser miembro de la corporación, sin otra limitación que la que se establezca en los propios estatutos. Asimismo, se pueden establecer distintas categorías de socios.



¿Se les permite a los ciudadanos extranjeros servir como fundadores? ¿Qué tipo de estatus legal necesitan los ciudadanos extranjeros para ser elegibles para servir como fundadores?

La nacionalidad extranjera no es un impedimento para ser fundador de una fundación o socio de una corporación.

No obstante aquello, tanto las fundaciones como las corporaciones se constituyen por escritura pública o privada suscrita ante notario, oficial del registro civil o funcionario municipal autorizado por el alcalde, firmada por todos los comparecientes individualizados con su cédula de identidad, Rol Único Tributario (“RUT”) o pasaporte.

Por su parte, de acuerdo al artículo 34 del Decreto 110, el Presidente de la República, previo informe del Consejo de Defensa del Estado, podrá autorizar a corporaciones o fundaciones que hayan obtenido personalidad jurídica en el extranjero, para que desarrollen actividades en el país, siempre que se ajusten a las leyes chilenas, no contraríen las buenas costumbres ni el orden público y cumplan con el resto de los requisitos mencionados en el referido artículo 34. Respecto al trámite de solicitud de autorización, este puede realizarse tanto en línea como de forma presencial⁷.

Lo anterior, es sin perjuicio de que, en la práctica, para efectos bancarios y de representación ante entidades públicas como privadas, se requerirá a una persona en el país con poderes suficiente para representar a la fundación o corporación.

¿Existe algún requisito de propiedad o contribución en efectivo para establecer una asociación o fundación?

Para el caso de las fundaciones, la concurrencia de un patrimonio inicial es de la esencia de este tipo de organizaciones, y va a estar conformado por la suma de dinero o conjunto de bienes que el/los fundadores/es aporten en el acto fundacional. En virtud de lo anterior, es necesario indicar en los estatutos los bienes que formen parte del patrimonio inicial y la forma en que se aportarán. De acuerdo con el modelo de estatutos aprobado por el Ministerio de Justicia⁸, el/los Fundador/es se deberá/n obligar a aportar el patrimonio inicial tan pronto la fundación se inscriba en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro.

Para las corporaciones, el patrimonio está conformado por los aportes iniciales de sus socios. No obstante, no es esencial contar con un patrimonio inicial, ya que en este caso solo se requiere una reunión de personas con un objetivo de interés común. A pesar de ello, la corporación deberá contar con medios económicos que garanticen el cumplimiento de sus fines, circunstancia que deberá ser acreditada ante el Ministerio de Justicia mediante una declaración jurada notarial que presten el Presidente y el

⁷ <https://www.chileatiende.gob.cl/fichas/2320-autorizacion-para-corporaciones-o-fundaciones-con-personalidad-juridica-extranjera-para-desarrollar-actividades-en-el-pais>

⁸ De acuerdo con el artículo 548 del Código Civil, no se podrán objetar las cláusulas de los estatutos que reproduzcan los modelos aprobados por el Ministerio de Justicia.



Secretario del Directorio, o mediante instrumentos financieros como depósitos a plazo, vale-vista, libretas de ahorro u otros de similar naturaleza.

Los medios económicos de una corporación pueden consistir en cuotas de incorporación ordinarias o extraordinarias. Las cuotas ordinarias ser fijadas en una Asamblea General ordinaria de socios, mientras que las extraordinarias, en Asamblea General extraordinaria, a propuesta del directorio. En todo caso, los estatutos de la corporación deben señalar el valor mínimo y máximo de estas cuotas, pudiendo ser expresados en una unidad económica reajustable vigente.

Las cuotas de incorporación sólo podrán establecerse, respecto de cada socio, por una sola vez. Las cuotas extraordinarias sólo podrán destinarse o invertirse en los fines que motivaron su establecimiento.

Por último, y sin perjuicio de que no existe un patrimonio inicial mínimo determinado, se recomienda, tanto para la constitución de fundaciones como de corporaciones, un aporte de al menos CLP \$500,000 para efectos de apertura de cuentas bancarias.



2.3 Procedimientos de Registros

¿Cuál es la autoridad responsable por el Registro?

El Registro Civil se encuentra a cargo del Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro (“Registro”) desde el 17 de febrero del año 2012, fecha de entrada en vigencia de la Ley N°20.500.

El Registro, que tiene el carácter de electrónico y centralizado, tiene por objeto registrar y actualizar los antecedentes relativos a la constitución, modificación, disolución o extinción de las corporaciones y fundaciones constituidas conforme a lo dispuesto en el Código Civil.

Lo anterior, sin perjuicio de que el trámite de constitución de fundaciones y corporaciones se inicia mediante el depósito de la documentación requerida por la secretaría Municipal correspondiente al domicilio de la OSC, quien tendrá a cargo su revisión, aprobará los estatutos, y la remitirá finalmente al Registro Civil, donde se



procederá a inscribir la Fundación o Corporación en el Registro, inscripción que culminará el proceso de constitución.

¿Cuáles son los costos para registrar una organización?

No hay costos aparejados a los trámites de inscripción en el Registro. Sin embargo, de querer constituir la OSC mediante escritura pública o instrumento privado protocolizado ante notario, será necesario cargar con los costos asociados a dichas diligencias notariales.

¿Existen otros costos financieros directos para el establecimiento de una OSC?

No existen.

¿Cuánto tiempo debería durar el procedimiento de registro?

Una vez firmada el acta de constitución y los estatutos, la documentación necesaria (ver pregunta *¿Qué documentos son necesarios para el registro?* más adelante) se debe depositar en la Secretaría Municipal correspondiente al domicilio de la fundación o corporación dentro de un plazo de 30 días. Este plazo no regirá para las fundaciones que se constituyan conforme a disposiciones testamentarias.

Una vez ingresados los antecedentes, el secretario municipal tiene un plazo de 30 días para objetar fundadamente la constitución de la fundación o corporación, por incumplimiento de los requisitos legales o reglamentarios. La objeción se notificará al solicitante por carta certificada. Si al vencimiento de los 30 días el secretario municipal no hubiere notificado observación alguna, se entenderá por el solo ministerio de la ley que no objeta la constitución de la organización.

Es de suma importancia tener en consideración que no se podrán objetar cláusulas de los estatutos que reproduzcan los modelos aprobados por el Ministerio de Justicia⁹. Sin perjuicio de las reclamaciones administrativas y judiciales procedentes, la persona jurídica en formación deberá subsanar las observaciones formuladas dentro del plazo de 30 días, contado desde la notificación de las observaciones. Los nuevos antecedentes se depositarán en la Secretaría Municipal, órgano que tendrá un plazo de 30 días para analizarlos, pudiendo objetar u aprobar los estatutos.

Para los efectos de las modificaciones a los estatutos que hubiere que ejecutar durante el proceso de inscripción en el Registro, el órgano directivo de la persona jurídica en formación se entenderá facultado para introducir en ellos las modificaciones que se requieran.

En caso de que no existan objeciones a la constitución, o una vez vencido el plazo para formularlas, el Secretario Municipal, de oficio, emitirá un certificado dentro del 5to día. A su vez, archivará copia de los antecedentes de la persona jurídica y los remitirá al Registro

⁹<https://www.minjusticia.gob.cl/modelos-estatutos-asociaciones-y-fundaciones/>



Civil para su inscripción en el Registro dentro de los siguientes 10 días hábiles de su recepción, a menos que el interesado solicitare formalmente hacer la inscripción de manera directa. La asociación o fundación gozará de personalidad jurídica a partir de esta inscripción.

Sin perjuicio de los plazos referidos, existen municipalidades dentro de Chile que, por encontrarse en un determinado momento con alta carga de trabajo o con poco personal disponible, pueden tardar más de 30 días en revisar la documentación. Lo mismo ocurre una vez que estos antecedentes son enviados al Registro Civil, en que el trámite de inscripción puede tardar más de 10 días hábiles. Así, en los hechos, la constitución de una fundación o corporación puede tardar entre 2 y 5 meses, dependiendo de la carga de trabajo y personal disponible tanto en la respectiva Secretaría Municipal como en el Registro Civil.

¿Qué documentos son necesarios para el registro?

Los documentos que deben presentarse para solicitar la inscripción en el Registro consisten en:

- (i) Certificado de No Coincidencia o Similitud de Nombre: documento que extiende el Registro Civil para Fundaciones y Corporaciones en proceso de constitución. El certificado señala si existe alguna coincidencia o similitud con el nombre de otra persona jurídica vigente inscrita en el Registro.

El referido informe, se podrá solicitar vía correo electrónico a la dirección informesimilitud@registrocivil.gob.cl, adjuntando el formulario que para tal efecto se encuentra disponible en la página web del Registro Civil¹⁰, debidamente completado y firmado por el solicitante.

Dentro de los 7 días hábiles siguientes, se enviará el informe requerido al correo electrónico indicado en el Formulario. Se sugiere revisar en bandeja principal y spam.

- (ii) Acta de Constitución y Estatutos suscritos ante ministro de fe: el acto constitutivo, tanto de una fundación como de una corporación, consiste en la suscripción o firma de un acta en la cual se expresa la voluntad de crear la persona jurídica, la aprobación de los estatutos, la designación del Directorio y de otras autoridades inicialmente encargadas de dirigirla.

El Acta de Constitución y Estatutos debe ser firmada o suscrita con presencia de o ante un ministro de fe y puede constar tanto en una escritura pública como privada.

De acuerdo con la ley pueden ser ministros de fe: (a) los notarios públicos, (b) los oficiales del Registro Civil, y (c) el funcionario municipal autorizado por el alcalde (se

¹⁰<https://www.registrocivil.cl/principal/canal-tramites/inscripcion-al-registro-de-personas-juridicas-sin-fines-de-lucro>



debe solicitar firmar el acta constitutiva ante el funcionario indicado por la Secretaría Municipal).

Consideraciones especiales:

- Corporaciones: (a) acudir a la firma al menos 6 ó 9 socios iniciales, de forma presencial o debidamente representados, según si se estableció o no la Comisión Revisora de Cuentas, y (b) en el acta de constitución deben nombrarse a los integrantes del Directorio (al menos, Presidente, Secretario y Tesorero), de la Comisión de Ética y de la Comisión Revisora de Cuentas, en su caso.
 - Fundaciones: (a) al acto constitutivo de una Fundación debe/n concurrir el/los Fundador/es de forma presencial o debidamente representados mediante poder especial, y (b) en el acta de constitución deben nombrarse a los integrantes del Directorio Transitorio (al menos, Presidente, Secretario y Tesorero).
- (iii) Certificado de Antecedentes Penales para Fines Especiales del Directorio: el documento es requerido ya que el directorio no puede estar integrado por personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva. Este trámite se puede realizar en la página web del Registro Civil con la Clave Única¹¹.
- (iv) Demás antecedentes que la respectiva Secretaría Municipal pueda requerir: dependiendo del criterio de la municipalidad, podrían solicitarse documentos adicionales, por ejemplo, aquellos que sean necesarios para acreditar que el domicilio de la fundación se encuentra efectivamente dentro de la respectiva municipalidad. En virtud de lo anterior, es aconsejable contactarse con la Secretaría Municipal competente con el objetivo de corroborar los antecedentes que la municipalidad específica podría requerir.

¿Es posible realizar el proceso de registro en línea?

Por regla general, no, ya que se debe depositar, de forma presencial, la documentación requerida para realizar el trámite en las oficinas de la Secretaría Municipal del domicilio de la fundación o corporación. Sin perjuicio de lo anterior, existen municipalidades que permiten enviar los antecedentes vía correo electrónico y realizar el proceso en línea. Lo recomendable es consultar de forma previa con la respectiva municipalidad.

Será la Secretaría Municipal quien remitirá los antecedentes al Registro Civil en forma electrónica mediante plataforma interna para la inscripción en el Registro. Ahora, para el caso de que, luego de aprobados los estatutos por el municipio, se solicite por el interesado realizar la inscripción personalmente ante el Registro Civil –no se aconseja por ser más lento– este trámite también deberá realizarse de forma presencial.

¹¹ [Registro Civil Gobierno de Chile](#).



¿Es necesario contar con una oficina en el país? ¿Hay algún requisito específico relacionado con ello?

El domicilio de una fundación o corporación se define de acuerdo con la comuna donde ésta va a desarrollar sus actividades. A su vez, la comuna de domicilio define cuál Secretaría Municipal va a ser competente para aprobar la constitución de la organización.

Es importante mencionar que, dependiendo del criterio de la municipalidad competente, normalmente en los estatutos basta definir como domicilio la comuna de constitución. No obstante, puede que se solicite indicar un domicilio en específico dentro de la comuna en aquellos casos en que el instrumento de constitución conste en un acta suscrita ante el ministro de fe municipal.

El requisito de contar con un domicilio en Chile también aplica a las fundaciones y corporaciones que hayan obtenido su personalidad jurídica en el extranjero, al momento de solicitar éstas autorización para desarrollar actividades en el país.

Adicionalmente, cabe tener presente que las fundaciones y corporaciones, al igual que cualquier otro contribuyente, tienen obligación de obtener un número de identificación fiscal (RUT) y dar aviso de inicio de actividades¹². Para la realización del trámite de inicio de actividades será necesario informar el domicilio de la fundación o corporación y en qué calidad se detenta el inmueble –dueño, arrendatario, mero tenedor, etc.–.

¿Existen requisitos adicionales relacionados al registro?

No, pero es oportuno indicar los requisitos en cuanto al contenido mínimo de los estatutos de una fundación o corporación. Lo anterior, sin perjuicio de que, siempre es recomendable que la redacción de los estatutos se base en el modelo de estatutos aprobado por el Ministerio de Justicia, disponibles online.

➤ Corporaciones (artículo 4 del Decreto 110 y artículo 548-2 del Código Civil):

- (i) La indicación precisa del nombre y domicilio de la entidad;
- (ii) La duración, cuando no se la constituya por tiempo indefinido;
- (iii) Los bienes que forman parte de su patrimonio inicial, si los hubiere, y la forma en que se aporten;
- (iv) Los fines que se propone y los medios económicos de que dispondrá para su realización;

¹² El RUT deberá obtenerse en la medida que la fundación o corporación “en razón de su actividad o condición causen o puedan causar impuestos”, mientras que el trámite de inicio de actividades deberá realizarse en la medida que la organización desarrolle actividades gravadas con impuesto de Primera Categoría”.



- (v) Las categorías de socios, sus derechos y obligaciones, las condiciones de incorporación y la forma y motivos de exclusión;
- (vi) Los órganos de administración, ejecución y control, sus atribuciones y el número de miembros que los componen; y
- (vii) Las disposiciones relativas a la reforma de estatutos y a la extinción de la persona jurídica, indicándose la institución sin fines de lucro a la cual pasarán sus bienes en este último evento.

➤ Fundaciones (artículo 31 del Decreto 110 y artículo 548-2 del Código Civil):

- (i) El nombre, domicilio y duración de la entidad;
- (ii) La indicación de los fines a que está destinada;
- (iii) Los bienes que forman su patrimonio, y la forma en que se aporten. Deberán precisarse, además, los bienes o derechos que aporte el/los fundador/es a su patrimonio, así como las reglas básicas para la aplicación de los recursos al cumplimiento de los fines fundacionales y para la determinación de los beneficiarios;
- (iv) Las disposiciones que establezcan quiénes la forman, y cómo serán integrados sus órganos de administración;
- (v) Las atribuciones que correspondan a los órganos de administración; y
- (vi) Las disposiciones relativas a su reforma y extinción, indicándose la institución a la cual pasarán sus bienes en este último evento.

Algunas precisiones importantes aplicables tanto a las fundaciones como a las corporaciones:

- (i) Nombre: el nombre de una fundación o corporación debe hacer referencia a su naturaleza, objeto o finalidad. Asimismo, el nombre no podrá coincidir con ninguna otra persona jurídica u organización, lo que se acredita mediante el Certificado de No Coincidencia de Nombre, emitido por el Registro Civil.
- (ii) Domicilio: comuna donde la fundación o corporación desarrollará sus actividades. Sin perjuicio de lo anterior, es importante establecer que la corporación podrá desarrollar actividades en otros puntos del país y que la fundación podrá establecer sedes, filiales y establecimientos en otros puntos del país.
- (iii) Duración: mencionar expresamente si la duración es por un tiempo definido, para lo cual se tendrá que indicar el tiempo, o si, por el contrario, su duración es indefinida. Lo común es establecer una duración indefinida.



- (iv) Objeto o fines: en este ámbito las fundaciones y corporaciones tienen libertad para definir su finalidad u objeto, expresando la diversidad de intereses sociales e identidades culturales, siempre y cuando no persiga fines lucrativos y no sea contraria a la moral, al orden público o a la seguridad del Estado. La redacción del objeto organizacional cobra relevancia, ya que éste determina a qué ley de donaciones especiales deberá acogerse.
- (v) Patrimonio inicial: en el caso de fundaciones la definición de un patrimonio inicial es esencial para su constitución, mientras que en el caso de las corporaciones basta con la reunión de los asociados en un acto constitutivo. El patrimonio inicial puede consistir tanto en bienes como en dinero y se recomienda definir un monto no menor a \$500.000 CLP para efectos de apertura de cuentas bancarias. Además, es importante incluir la forma en que será aportado el patrimonio inicial, en el caso de que exista más de un fundador de la fundación. Por otro lado, respecto de las corporaciones, se debe incluir en los estatutos la existencia o no de cuotas de ingreso o de incorporación ordinarias o extraordinarias, debiendo fijar el valor mínimo y máximo de las mismas.
- (vi) Forma de administración: los estatutos deben establecer las normas acerca de la administración y dirección de la fundación o corporación, el que debe recaer sobre un Directorio compuesto por a lo menos 3 miembros.
- (vii) Extinción de la persona jurídica: disuelta una fundación o corporación, se dispondrá de sus propiedades en la forma que para este caso hubieren prescrito sus estatutos; y si en ellos no se hubiere previsto este caso, pertenecerán dichas propiedades al Estado, con la obligación de emplearlas en objetos análogos a los de la institución. Tocaré al Presidente de la República señalarlos.

¿Existen procedimientos administrativos adicionales relacionados al registro?

No existen procedimientos adicionales relacionados a la inscripción en el Registro. Inscrita la persona jurídica, el número de inscripción sirve para obtener el Certificado de Vigencia de la Personalidad Jurídica y el Certificado de Vigencia del Directorio a través de la página de Servicios Digitales del Registro Civil. Sin perjuicio de lo anterior, luego de obtenida la personalidad jurídica, para que la OSC pueda llevar a cabo sus actividades, es necesario dotarla de un RUT e Iniciar Actividades en el Servicio de Impuestos Internos ("SII").

¿Cuáles son los motivos legales para denegar el registro?

No cumplir con los requisitos establecidos en las leyes y reglamentos relativos al contenido de los estatutos o la documentación que se debe depositar en la Secretaría Municipal.



2.4 Trámites bancarios

¿Cuáles son los requisitos para abrir una cuenta bancaria para una organización?

Los requisitos varían según el tipo de cuenta que se desee abrir. Los requisitos de los principales tipos de cuenta que se utilizan en Chile son los siguientes:

a. Cuenta de ahorros y cuenta vista:

Las normas que regulan la apertura de las cuentas de ahorro y cuentas vista se encuentran en el capítulo 2-6 de la Comisión del Mercado Financiero de Chile (tratándose de depósitos a la vista) y capítulo 2-4 (tratándose de cuentas de ahorro). En ambos casos debe suscribirse un contrato con la institución respectiva, en que consten las condiciones de la relación comercial y contractual.

Este tipo de cuentas se caracterizan por tener menos requisitos que aquellos que son necesarios para abrir una cuenta corriente. Ahora bien, los requisitos son similares para las cuentas de ahorro y cuenta vista, y consisten en los siguientes:

- (i) Escrituras que acrediten la existencia legal de la organización;
- (ii) Escrituras que acrediten que las personas que comparecen a abrir la cuenta son representantes legales de la organización, y con la facultad respectiva para poder abrir cuentas de este tipo;
- (iii) Indicación del número de la cuenta de ahorro (para tener en consideración, sin perjuicio de que es el banco quién lo otorga);
- (iv) Nombre completo de la organización;
- (v) Número de cédula de identidad de los representantes legales;
- (vi) Firma de los representantes de la organización facultados para girar.



Los requisitos anteriores son sin perjuicio de los demás antecedentes o documentos que pueda requerir la institución respectiva.

b. Cuenta corriente:

Por su parte, la Comisión para el Mercado Financiero de Chile establece en el capítulo 2-2 de la recopilación actualizada de normas, los requisitos mínimos para la apertura de cuentas corrientes. Sin perjuicio de que, además, estas exigencias puedan ser complementadas con aquellas que la entidad bancaria respectiva estime necesarias.

De esta forma, se establecen como requisitos mínimos:

- (i) Antecedentes que acrediten que la organización está legalmente constituida;
- (ii) Antecedentes que acrediten que los representantes estén debidamente facultados para la apertura de cuentas corrientes (esto es, debe constar en forma clara la facultad para girar);
- (iii) Tomar nota del RUT de la organización, debiendo exhibirse los documentos originales respectivos en donde conste dicha información;
- (iv) Fotografía reciente del interesado (tamaño carné o pasaporte), esto es del representante legal debidamente facultado para girar;
- (v) Impresión digital, por realizar en el trámite, del pulgar derecho del interesado representante legal facultado para girar;
- (vi) Reunir informes bancarios de la parte interesada;
- (vii) Registro de la firma del girador;
- (viii) Antecedentes sobre la solvencia y actividad de la organización;
- (ix) Comprobar el domicilio de la organización;
- (x) Suscribir un documento que contenga las condiciones generales relativas a la cuenta corriente con la organización.

En ambos casos podrían existir otros documentos a solicitar, lo cual dependerá de la revisión de los antecedentes legales acompañados analizados.



¿Los miembros de la organización deben estar presentes para abrir cuentas bancarias? ¿Quiénes están autorizados para abrir cuentas bancarias en nombre de una organización sin fines de lucro?

En primer lugar, sobre la necesidad de presencialidad, los requisitos van a depender de la institución financiera o banco y el tipo de cuenta que se esté abriendo, en algunos casos incluso será posible abrir cuentas a través de internet.

Sobre este punto, la apertura de la cuenta puede ser realizada en forma remota a través de medios tecnológicos en que el banco sea capaz de verificar la identidad del titular o representante.

En segundo lugar, las personas autorizadas son los representantes debidamente facultados por la organización para girar. De esta forma, en las respectivas escrituras de constitución u otorgamiento de poderes se recomienda establecer en forma clara la persona que contará con esta facultad, incorporando expresamente la potestad de abrir cuentas corrientes, de ahorro, vista o de cualquier clase ante toda clase de instituciones.

¿Cuánto tiempo lleva abrir una cuenta bancaria de la organización?

Si bien el trámite depende de una serie de factores (tales como la demora en la entrega de antecedentes, la evaluación que de éstos realice el Banco, la entidad bancaria, el tipo de cuenta solicitada), generalmente el proceso es expedito.

¿Está el país sujeto a normas comunes de información de la OCDE?

Sí, Chile es parte de la OCDE, además, los principios comunes de información sobre los Principios del Gobierno Corporativo se encuentran regulados en la Norma de Carácter General N°461 de noviembre de 2021.

¿Bancos sugeridos que son favorables / más convenientes para los grupos de la sociedad civil, según socios locales?

De acuerdo con los rankings, los mejores bancos para 2023, según sus activos, pasivos, resultados y reclamos, son los bancos BCI (Banco de Crédito de Inversiones) y Santander. Este último es la institución financiera más grande de Chile y se ha caracterizado por recibir, a lo largo de los años, buenas calificaciones, especialmente considerando que, a pesar de su tamaño, se encuentra entre las 10 entidades con menor cantidad de reclamos. Además, de ser reconocida como el mejor banco de Chile según *Euromoney*.

También se debe considerar al Banco Estado, una institución financiera que, a pesar de ser una entidad estatal, ofrece varios servicios al público. Es el segundo mayor banco del país y se posiciona entre los mejores bancos. Además, tiene una vocación especial para atender a las organizaciones de la sociedad civil, pues cuentan con una Cuenta Vista exclusiva para éstas.



¿Cuáles son los requisitos para recibir transferencias bancarias internacionales y los costos asociados a las mismas?

Existen dos formas de realizar transferencias al extranjero:

- a. Bancos Tradicionales: recibir dinero del extranjero en Chile por un banco tradicional es de hecho una opción confiable. Para hacerlo, hay que proporcionarle a la persona que hace la transferencia los siguientes datos: (i) nombre completo; (ii) número de documento de identidad; (iii) número de cuenta; y (iv) Código SWIFT (se puede consultar en las aplicaciones móviles, la página web, los extractos bancarios o solicitándola directamente en la sucursal bancaria).

Las transferencias internacionales no se reciben de forma inmediata, por lo que pueden pasar entre dos y tres días hábiles hasta que el dinero llegue a la cuenta en Chile. El costo asociado será la comisión por la conversión a moneda nacional que cada Banco realice.

- b. Proveedores de transferencias internacionales: la otra opción para recibir dinero del extranjero en Chile es recibir dinero a través de un proveedor. Esta alternativa presenta ciertas ventajas, a saber, la rapidez en recibir el dinero (en comparación con bancos tradicionales) y comisiones más bajas. Los requisitos de éstas van a estar sujetos al tipo de proveedor que se está utilizando. Estas empresas a menudo ofrecen tarifas de transferencia más bajas que los bancos, y al mismo tiempo, garantizan el mismo nivel de seguridad y confiabilidad.

¿Es relativamente fácil abrir cuentas bancarias personales para no residentes?

Conforme a las normas de la Comisión para el Mercado Financiero, las personas no residentes si pueden abrir cuentas bancarias en Chile -esto se encuentra regulado especialmente respecto de las cuentas corrientes-. De esta forma, el capítulo 2-2 de la recopilación actualizada de normas, establece respecto de la apertura de cuentas corrientes que las personas no residentes ni domiciliadas en Chile:

- (i) Solo deberán contar con cédula de identidad (RUT en el caso de personas jurídicas), en el evento de que así se requiera conforme a la normativa del SII o el Banco Central de Chile en relación con las operaciones del titular; y
- (ii) Pueden fijar un domicilio fuera del país, siempre y cuando sea acordado previamente con la institución bancaria en las condiciones generales que rijan la cuenta bancaria, indicando que el banco no proporcionará formularios para la emisión de cheques. En caso contrario -es decir que si cuentan con cheques-, se exige fijar un lugar determinado dentro del territorio del país como domicilio para tales efectos, requisito que podrá cumplirse mediante la designación de un apoderado habilitado para ser notificado de cualquier gestión judicial o extrajudicial que realice el banco o terceros con motivo del contrato de cuenta corriente.



Así, la dificultad de este trámite dependerá de la propia negociación que tenga la organización con la institución bancaria respectiva.



2.5 Fuentes de financiamiento

¿Cuáles son las posibles fuentes de financiamiento permitidas?

- a. Fondos del sector público: parte importante del financiamiento de las OSC en Chile se constituye por transferencias del sector público, a las cuales se puede acceder a través de fondos concursables (nacionales, regionales y municipales) o campañas.

Dentro de los fondos usuales a los cuales se trata de acceder se encuentran: (i) adjudicación de fondos; (ii) licitaciones públicas; (iii) fondos concursables; y (iv) fondos obtenidos por actividades en colaboración con el Estado.

- b. Donaciones de particulares: uno de los incentivos para crear una OSC consiste precisamente en que existen fondos privados que están dirigidos exclusivamente a organizaciones sin fines de lucro.

Las donaciones que se hagan a fundaciones o corporaciones son un ingreso no renta para éstas, por lo que no quedan afectas a impuesto corporativo. Además, quedan exentas del impuesto a las donaciones y liberadas del trámite de insinuación¹³ cuando se encuentren acogidas a una ley con franquicia tributaria.

Desde el punto de vista del donante, las franquicias tributarias otorgan la posibilidad de que, para efecto de la Ley de la Renta, pueda descontar, ya sea como gasto o como crédito contra el impuesto corporativo (o Impuesto de Primera Categoría), el total o parte de la donación.

¹³ El trámite de insinuación consiste en un procedimiento voluntario ante el Juzgado Civil competente que busca la aprobación del juez de una donación de más de 2 centavos.



- c. Ingresos propios: como cuotas de asociados y las rentas que pueden generar las actividades económicas afines que realice la OSC.

¿Cuáles son las restricciones sobre posibles fuentes de financiamiento?

Las OSC pueden libremente buscar sus fuentes de financiamiento, siempre que se adecuen al marco normativo y al orden público chileno. De todas maneras, estas entidades se encuentran obligadas a rendir cuenta periódicamente y, lógicamente, los fondos no pueden provenir de actividades ilegales.

Tanto la doctrina nacional como el Tribunal Constitucional chileno han establecido que la regulación público-administrativa que compete a todas las transferencias, subvenciones y franquicias otorgadas por el Estado se deben regir por tres principios fundamentales: el principio de legalidad, el principio de igualdad y el principio de transparencia.



2.6 Tratamiento tributario para organizaciones de sociedad civil

¿Cuál es el tratamiento tributario que reciben las OSC a efectos del impuesto sobre la renta?

En virtud de lo establecido en la Ley Sobre Impuesto a la Renta (“LIR”) y las instrucciones impartidas por el SII, tanto el aporte efectuado con motivo de la constitución de una fundación o corporación, como las cuotas que erogan los asociados en favor de estas constituyen ingresos no renta para la institución receptora.

En la medida en que puedan verse afectas a impuestos, están sujetas al mismo marco tributario que el resto de los contribuyentes. De esta manera, deben obtener RUT y dar aviso de inicio de actividades ante el SII, declarar renta y pagar Impuesto de Primera Categoría, llevar libros de contabilidad, efectuar Pagos Provisionales Mensuales, practicar retenciones de impuestos, y ajustarse para todos los efectos a la normativa tributaria.



¿Cuál es el tratamiento aplicable a las OSC para propósitos del Impuesto al Valor Agregado?

Las instituciones que no persiguen fines de lucro son contribuyentes de IVA por las operaciones que efectúen y los servicios que presten, resultando irrelevante, para los efectos de la aplicación del impuesto, la naturaleza jurídica de tales instituciones, o el ánimo o fines con que se constituyan.

¿Existen beneficios fiscales para los donantes?

En Chile existen diversas leyes que otorgan beneficios fiscales para donantes, tales como derecho a deducir gastos o créditos tributarios, rebajando la obligación tributaria en relación con el impuesto a la renta, y eximiendo del trámite de insinuación de las donaciones acogidas a las referidas leyes.

La multiplicidad de leyes que establecen franquicias a donantes ha generado un marco normativo confuso y de difícil aplicación¹⁴, razón por la cual, en el año 2022 entró en vigencia la Ley N°21,440, que unificó el régimen de donaciones y estableció que, para el caso de las donaciones efectuadas a las entidades registradas en el Registro Público de Entidades Donatarias, dependiente de la Subsecretaría de Hacienda, el monto de la donación no está afecto a los impuestos a las donaciones de la ley N°16,271, ni debe cumplir con el trámite de insinuación de donaciones.

Además, los donantes podrán deducir el monto de la donación de la base imponible del Impuesto de Primera Categoría, Impuesto Único de Segunda Categoría, Impuesto Global Complementario o Impuesto Adicional, según corresponda, con los límites descritos en la misma ley.

Adicionalmente, las donaciones de bienes corporales no se ven sujetas a IVA, sin limitar el derecho a crédito fiscal por su adquisición. Por su parte, las importaciones de bienes donados se ven liberados de todo impuesto, tasa, contribución o gravamen.

¹⁴ Algunas de las leyes referidas son la Ley N°18,681; Ley N°18,985; Decreto Ley N°3,063 de 1979; Ley N°19,247; Ley N°19,885; Ley N°19,247; Ley N°19,712; Ley N°6,640; Ley N°19,885; y, Ley N°18,899.



2.7 Obligaciones de una organización de sociedad civil registrada

¿Cuáles son los requisitos de información de una OSC registrada?

- a. Deberes de información internos: en el caso de una corporación, el directorio rendirá cuenta ante la asamblea de la inversión de los fondos y de la marcha de la corporación durante el período en que ejerza sus funciones.

Cualquiera de los asociados podrá pedir información acerca de las cuentas de la corporación, así como de sus actividades y programas.

El directorio de una fundación, en cambio, no tiene deberes de rendición de cuentas. Solamente el Director Ejecutivo se ve normalmente obligado a rendir cuenta de su administración al directorio de la fundación.

- b. Deberes de información externos: la fiscalización de las OSC corresponde al Ministerio de Justicia. En ejercicio de esta potestad podrá requerir que presenten para su examen las actas de las asambleas y de las sesiones de directorio, las cuentas y memorias aprobadas, libros de contabilidad, de inventarios y de remuneraciones, así como, cualquier otra información respecto del desarrollo de sus actividades.

Por lo demás, deberán registrarse las actualizaciones o modificación del directorio, así como la reforma de estatutos de la OSC. En este último caso, es necesario que se informe al Ministerio de Justicia, pues los estatutos de una fundación sólo podrán modificarse por acuerdo del directorio, previo informe favorable del Ministerio, siempre que la modificación resulte conveniente al interés de la OSC.

¿Existen obligaciones adicionales para una OSC registrada?

- a. Deber de reunión: en el caso de corporaciones, la asamblea se reunirá ordinariamente una vez al año y, extraordinariamente, cuando lo exijan las



necesidades de la corporación. En el caso de fundaciones no existe este requisito, rigiéndose por los estatutos de la misma.

- b. Deber de afectación: si la OSC realiza actividades económicas relacionada con sus fines, las rentas por estas actividades generadas deberán destinarse exclusivamente a sus fines, o bien, a incrementar su patrimonio.
- c. Prohibición de distribución de rentas: las rentas, utilidades, beneficios o excedentes de la OSC no podrán distribuirse entre los asociados ni aún en caso de disolución.
- d. Deber de contabilidad y otros: las OSC están obligadas a llevar contabilidad de conformidad con los principios de contabilidad de aceptación general. Las corporaciones y fundaciones deberán además confeccionar anualmente una memoria explicativa de sus actividades y un balance aprobado por la asamblea o por el directorio respectivamente.
- e. Deber de constancia: en el caso de las fundaciones, se debe dejar constancia de las deliberaciones y acuerdos del directorio. En el caso de las corporaciones, se debe dejar constancia de las asambleas, en ambos casos debe existir un libro o registro que asegure la fidelidad de las actas. Las corporaciones y fundaciones deberán mantener permanentemente actualizados los registros de sus asociados, directores y demás autoridades que prevean sus estatutos.
- f. Obtener patente municipal: las OSC, una vez que obtienen su RUT e inician actividades ante el SII, como todo contribuyente, tienen la obligación de obtener la Patente Municipal correspondiente en virtud del artículo 23 del Decreto Ley N°3,063 o Ley de Rentas Municipales. Las OSC están exentas del pago de esta patente cuando las actividades que realicen sean gratuitas y sean de beneficencia, culto religioso, culturales, de ayuda mutua de sus asociados, artísticas o deportivas no profesionales, y de promoción de interés comunitarios.



2.8 Gobernanza Interna de la Organización

¿Cuáles son los requisitos básicos relacionados a la Gobernanza y estructura interna de acuerdo a la ley?

Directorio: la dirección y administración de una fundación y corporación recaerá en un directorio de al menos 3 miembros (presidente, secretario y tesorero). El presidente del directorio lo será también de la asociación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que los estatutos señalen.

El periodo de duración de los miembros del directorio puede llegar hasta 5 años, pudiendo fijarse un periodo menor y posibilidades de reelección. El directorio sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los asistentes, decidiendo en caso de empate el voto del que presida. La actualización del directorio se realizará de acuerdo con lo establecido en los propios estatutos, pudiendo definirse por las asignaciones que hagan los fundadores o por la votación de los miembros del Directorio y/o Asamblea General.

Los directores ejercerán su cargo gratuitamente, pero tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos, autorizados por el directorio, que justificaren haber efectuado en el ejercicio de su función. Sin embargo, y salvo que los estatutos dispusieren lo contrario, el directorio podrá fijar una retribución adecuada a aquellos directores que presten a la organización servicios distintos de sus funciones como directores. De toda remuneración o retribución que reciban los directores, o las personas naturales o jurídicas que les son relacionadas por parentesco o convivencia, o por interés o propiedad, deberá darse cuenta detallada a la asamblea o, tratándose de fundaciones, al directorio. La regla anterior se aplicará respecto de todo asociado a quien la asociación encomiende alguna función remunerada.

En el ejercicio de sus funciones los directores responderán solidariamente hasta de la culpa leve por los perjuicios que causaren a la asociación. El director que quiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del directorio, deberá hacer constar su oposición, debiendo darse cuenta de ello en la próxima asamblea.

Director/a Ejecutivo/a: es un cargo opcional de confianza del directorio al cual se le delegan ciertas facultades de administración. No es un miembro del directorio. Sin perjuicio de que no existe incompatibilidad para que una persona ocupe ambos cargos.



Asamblea General en las Corporaciones: la mayoría de los miembros de una corporación, que tengan según sus estatutos voto deliberativo, será considerada como una asamblea o reunión legal de la corporación entera. La asamblea se reunirá ordinariamente una vez al año, y, extraordinariamente, cuando lo exijan las necesidades de la asociación.

La voluntad de la mayoría de la asamblea es la voluntad de la corporación. Todo lo cual se entiende sin perjuicio de lo que establezcan los estatutos de la corporación a este respecto.

Comisión de Ética para Corporaciones: los estatutos de una corporación tienen fuerza obligatoria sobre toda ella, y sus miembros están obligados a obedecerlos bajo las sanciones que los mismos estatutos establezcan.

La potestad disciplinaria que le corresponde a una asociación sobre sus asociados se ejercerá a través de una comisión de ética, tribunal de honor u otro organismo de similar naturaleza, compuesta por a lo menos 3 miembros, que tendrá facultades disciplinarias respecto de los integrantes de la respectiva asociación, las que ejercerá mediante un procedimiento racional y justo (o debido proceso), con respeto de los derechos que la Constitución, las leyes y los estatutos confieran a sus asociados.

Los delitos de fraude, dilapidación, y malversación de los fondos de la corporación se castigarán con arreglo a sus estatutos, sin perjuicio de lo que dispongan sobre los mismos delitos las leyes comunes.

El cargo en el órgano de administración es incompatible con el cargo en el órgano disciplinario.

Comisión Revisora de Cuentas para Corporaciones: los estatutos de una corporación pueden establecer la existencia de una Comisión Revisora de Cuentas compuesta por a lo menos 3 miembros. Esta comisión tiene por objeto realizar una fiscalización interna de los libros contables, pagos de cuotas de los asociados, inventario de bienes, etc. La Comisión puede estar conformada solo por aquellos miembros que no formen parte del directorio o del órgano disciplinario.

¿Existen requisitos de elegibilidad para los miembros de los órganos rectores?

Al respecto, la normativa solo señala que no podrán integrar el directorio personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva¹⁵. Asimismo, el director que durante el desempeño del cargo fuere condenado por crimen o simple delito, o incurriere en cualquier otro impedimento o causa de inhabilidad o incompatibilidad establecida por la ley o los estatutos, cesará en sus funciones, debiendo el directorio nombrar a un

¹⁵ En Chile se reputan aflictivas todas las penas de crímenes (es decir, superiores a 5 años y 1 día) y respecto de las de simples delitos, las de presidio, reclusión, confinamiento, extrañamiento y relegación menores en sus grados máximos (entre 3 años y 1 día y 5 años).



reemplazante que durará en sus funciones el tiempo que reste para completar el período del director reemplazado.

Lo anterior, es sin perjuicio de otros requisitos de elegibilidad que puedan establecer los estatutos de la fundación o corporación.

¿Se permite a los ciudadanos o residentes extranjeros servir en los órganos rectores?

Sí.

¿Son los fundadores y miembros financieramente responsables por la ley?

Directorio: en el ejercicio de sus funciones los directores responderán solidariamente hasta de la culpa leve por los perjuicios que causaren a la asociación.

Representante: los actos del representante de la OSC, en cuanto no excedan de los límites del ministerio que se le ha confiado, se reputan actos de la corporación o fundación de que se trate; en cuanto excedan de estos límites, sólo obligan personalmente al representante.

Miembros de una Corporación: no son responsables de las deudas de una OSC, sino que la OSC solo comprometerá sus propios bienes. Sin embargo, los miembros pueden, expresándolo, obligarse en particular, al mismo tiempo que la corporación se obliga colectivamente; y la responsabilidad de los miembros será entonces solidaria, si se estipula expresamente la solidaridad.

Pero dicha responsabilidad no se extiende a los herederos, sino cuando los miembros de la corporación los hayan obligado expresamente.

Por otro lado, tal como se señaló, corresponde al Ministerio de Justicia la fiscalización de las corporaciones y fundaciones, y en el ejercicio de esta potestad podrá requerir una serie de antecedentes.

Asimismo, el Ministerio de Justicia podrá ordenar a las corporaciones y fundaciones que subsanen las irregularidades que comprobare o que se persigan las responsabilidades pertinentes, sin perjuicio de requerir del juez las medidas que fueren necesarias para proteger de manera urgente y provisional los intereses de la persona jurídica o de terceros. El incumplimiento de las instrucciones impartidas por el Ministerio de Justicia se mirará como infracción grave a los estatutos.



2.9 Personal y miembros de la organización

¿Existen requisitos de elegibilidad para el personal y los miembros de una OSC?

Si bien no existen requisitos legales de elegibilidad para el personal y los miembros de una fundación o corporación, sus miembros y personal deben tener capacidad legal, es decir, ser mayores de dieciocho años y que no les afecte alguna incapacidad absoluta, relativa o especial, de conformidad con las reglas generales del Código Civil. A su vez, los estatutos de la respectiva OSC pueden establecer requisitos que deben cumplir el personal y sus futuros miembros.

¿Hay algún requisito de contratar a un empleado de tiempo completo?

No existe una obligación legal de contratar a un empleado de tiempo completo. No obstante, tanto las fundaciones como las corporaciones están obligadas a tener un directorio, de a lo menos 3 miembros, y en el caso de las corporaciones, una comisión de ética también de 3 miembros, pero estas personas pueden o no ser empleados de la OSC. En caso de que alguno de los directores preste servicios, distintos de aquellos relacionados a sus funciones de director, podrá recibir una remuneración y ser contratado por la OSC, pero deberá darse cuenta detallada a la asamblea o, tratándose de fundaciones, al directorio, de toda remuneración o retribución que reciban los directores, o las personas naturales o jurídicas que les son relacionadas por parentesco o convivencia, o por interés o propiedad.

¿Las OSC deben contar un contador externo?

No existe un deber u obligación legal de emplear un contador para las fundaciones y corporaciones, sin embargo, la normativa tributaria obliga a las OSC a llevar contabilidad completa o simplificada según el régimen de tributación a que se encuentran sujetas.

Las personas jurídicas cuyo patrimonio o ingresos totales anuales superen los límites definidos por resolución del Ministro de Justicia, deberán someter su contabilidad, balance general y estados financieros al examen de auditores externos independientes designados por la asamblea de asociados o por el directorio de la fundación de entre aquellos inscritos en el Registro de Auditores Externos de la Comisión para el Mercado Financiero.



2.10 Disolución voluntaria y liquidación

¿Cuál es el procedimiento de liquidación en caso de disolución voluntaria de una OSC?

Una vez cumplidos los requisitos para la disolución voluntaria de una fundación o corporación¹⁶, el procedimiento de liquidación de aquella se ajustará a lo que dispongan sus estatutos, es decir, el primer destino de los bienes de la respectiva fundación o corporación será aquella OSC que establezcan los estatutos. En subsidio, si los estatutos no determinan el procedimiento de liquidación de la OSC, de conformidad con los artículos 561 y 563 del Código Civil, los bienes de propiedad de la fundación o corporación serán adquiridos por el Estado, con la obligación de emplearlos en objetos análogos a los de la institución. Dichos objetos deberán ser señalados por el Presidente de la República.



2.11 Información adicional

¿Es permitido que extranjeros puedan realizar el proceso de inscripción a través de un apoderado legal sin estar físicamente presentes en el país?

Para constituir una OSC en Chile: Sí, está permitido si el apoderado se encuentra en Chile. En ese caso debe presentarse un poder –apostillado y traducido de ser necesario–

¹⁶ En el caso de las corporaciones, la disolución voluntaria requiere el acuerdo de la Asamblea General extraordinaria, aprobado por dos tercios de los asociados asistentes a la asamblea. En el caso de las fundaciones, el órgano que puede tomar la decisión de disolución es el directorio.



otorgado por la persona natural o jurídica extranjera a la/s persona/s que lo/s representará/n en Chile para los efectos del otorgamiento del instrumento donde conste la constitución de la fundación o corporación y demás trámites ante la Secretaría Municipal, Registro Civil y SII.

Para solicitar la autorización por el Presidente de la República para que una corporación o fundación extranjera desarrolle actividades en Chile: Se debe dar cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 34 del Decreto 110.

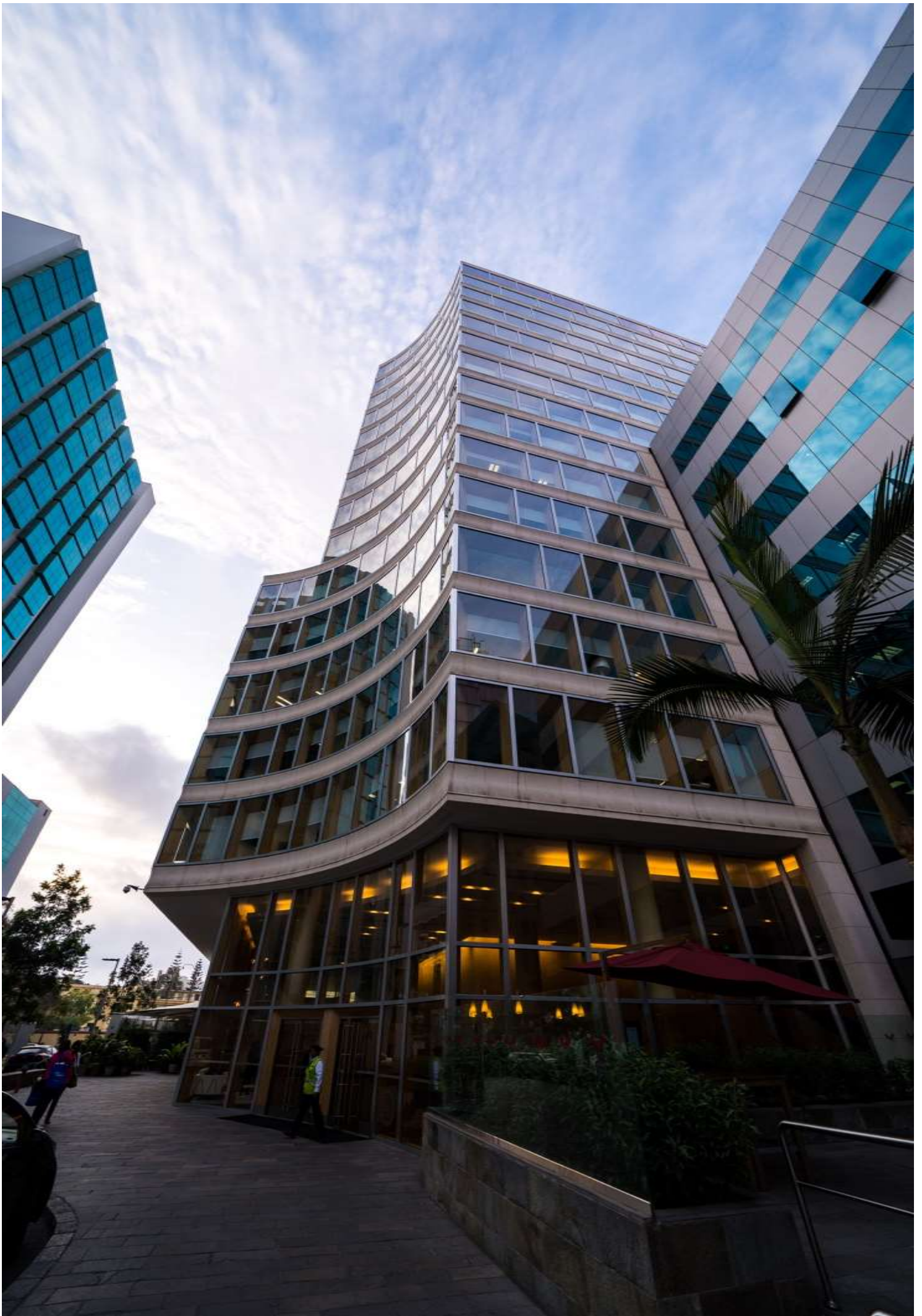


2.12 Actualización¹⁷.

Con el fin de aumentar la probidad y fiscalización en torno a las alianzas público-privadas, la ley de presupuestos 2024 agregó nuevos requisitos para la suscripción de convenios con el Estado. La ley establece que, para efectos de transferencias a instituciones privadas, estas se realizan por un concurso público abierto y transparente, salvo que no hayan interesados o que exista una persona jurídica como posible beneficiario.

Para estos concursos se establecen ciertos requisitos, tales como : (a) indicar el objeto social de la institución; (b) cumplir con las obligaciones de la ley 19.862; (c) rendir cuentas a través del Sistema Electrónico de Cuentas de Contraloría; (d) solo podrán suscribir convenios aquellas instituciones que tengan a los menos dos años de antigüedad desde su constitución; (e) constituir una o más garantías a favor del órgano de la Administración, cuando se superen las 1.000 UTM; (f) el cumplimiento de ciertos hitos en el transcurso del convenio; (g) sin perjuicio de todo lo anterior, se faculta la subcontratación con terceros par fines que no sean el objeto principal del convenio , entre otros

¹⁷ <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1199318>



3. Tratamiento de las ONG's en Perú



Con su capital la ciudad de Lima, al 2021 el Perú se compone por una población **aproximada de 33'715,000**¹⁸ ciudadanos, de acuerdo a estimaciones realizadas por el Banco Mundial. Con un PIB *per cápita* de US\$ 6,621.57¹⁹ al 2021, cada año muestra avances en el ámbito económico, siendo un mercado con gran potencial a causa de los diversos recursos que pueden encontrarse en su territorio.

Perú muestra una mejora significativa en el prospecto de su mercado, lo cual lo hace un destino atractivo no solo para empresas e inversionistas, sino para que **múltiples ONG's internacionales empiecen a desarrollar actividades** en el mercado peruano.

¹⁸ Fuente: [Población Peruana 2021 - World Bank.](#)

¹⁹ Fuente: [Perú PBI Per Cápita 2021 - World Bank.](#)



3.1 Formas existentes de organizaciones de sociedad civil (OSC) y sus características

¿Cuáles son las formas de las OSC en Perú? ¿principales características?

La legislación de la República del Perú establece que la sociedad civil (“OSC”) podrá adoptar válidamente cualquiera de las siguientes formas: (i) Asociación, (ii) Fundación y (iii) Comité.

(I) Asociación

El artículo 80²⁰ del Código Civil Peruano establece que la asociación es una organización estable de personas naturales o jurídicas, o de ambas, que, a través de una actividad común, realiza un fin no lucrativo.

Entre sus principales características, la asociación se identifica por lo siguiente:

- Tiene que estar constituida y permanecer compuesta por, cuanto menos, dos personas (las cuáles podrán ser personas naturales o jurídicas).
- No requiere de un capital mínimo para su constitución. Los asociados fundadores no tendrán que hacer un aporte de dinero al constituirla.
- Responsabilidad limitada. Esto significa que los asociados no responderán por las deudas de la Asociación.
- Constituida por un fin no lucrativo.
- Cuenta con órganos que permiten la dirección y administración de la Asociación. Estos son: (i) Asamblea General y (ii) Consejo Directivo.

Órganos de la Asociación:

²⁰ “La Asociación es una organización estable de personas naturales o jurídicas, o de ambas, que a través de una actividad común persigue un fin no lucrativo”.



a. Órgano de Dirección: Asamblea General.

La Asamblea General **es el “órgano supremo”**, es decir, es el de mayor jerarquía entre los demás órganos.

Está compuesto por todos los asociados, y tendrá bajo su competencia la adopción de las decisiones más fundamentales relacionadas a la Asociación misma.

Entre otras, la Asamblea General puede adoptar decisiones sobre la continuidad de la Asociación, el fin no lucrativo por el cual fue constituida, su transformación, y demás decisiones que pudiesen afectar sustancialmente a la Asociación misma.

La Asamblea General desarrollará sesiones, las cuales deberán cumplir con haber sido convocadas, contar con quórum y, tener mayoría suficiente para adoptar acuerdos sobre los puntos de Agenda.

Por su parte, los asociados tendrán derecho a voz y voto en la Asamblea, y podrán incluso oponerse a la adopción de ciertos acuerdos, para lo cual pueden dejar constancia de su oposición en el acta que se produzca por la sesión.

b. Órgano de Administración: Consejo Directivo.

Por su parte, el Consejo Directivo es un órgano colegiado de dirección, el cual tiene a su cargo la toma de decisiones, si bien menos esenciales, más recurrentes en relación con el funcionamiento continuo de la Asociación.

Los miembros del Consejo Directivo serán nombrados por la Asamblea General, y gozarán de un voto en las Sesiones del Consejo Directivo, en las cuáles este órgano adoptará acuerdos en relación con el funcionamiento y dirección que se le da a la Asociación misma.

(II) Fundación

De acuerdo con el Artículo 99²¹ del Código Civil peruano, la Fundación es una organización no lucrativa instituida mediante la afectación de uno o más bienes para la realización de objetivos de carácter religioso, asistencial, cultural u otros de interés social.

Sobre esta, es fundamental tener en cuenta lo siguiente:

- Puede ser constituida mediante escritura pública, y el fundador puede ser una persona natural o jurídica. Por su parte, podrá ser también constituida por testamento, para lo cual su fundador tendrá que ser una persona natural.

²¹ “La fundación es una organización no lucrativa instituida mediante la afectación de uno o más bienes para la realización de objetivos de carácter religioso, asistencial, cultural u otros de interés **social**”.



- Su constitución requiere de, como mínimo, la afectación de un bien (i.e. una casa, un departamento, un auto, etc.).
- Debe inscribirse en el Registro Administrativo Nacional de Fundaciones.
- Responsabilidad limitada. El fundador no responderá personalmente por las deudas de la Fundación.
- Constituida por un fin no lucrativo (en el Código se hace referencia a fines culturales, religiosos, asistenciales, sin embargo, puede tener otro objetivo siempre que sea no lucrativo).
- Supervisada. Su funcionamiento se encontrará supervisado por el Consejo de Supervigilancia de Fundaciones (órgano adscrito al Ministerio de Justicia Peruano).
- Su órgano de administración no cuenta con denominación expresa, por lo que la denominación podrá establecerse en el acto de constitución.

(III) Comité

El Comité recibe regulación en el Artículo 111²² del Código Civil peruano.

En este, se establece que el Comité es la organización de personas, naturales o jurídicas, o de ambas, dedicada a la recaudación pública de aportes destinados a una finalidad altruista. Dentro de sus principales características se encuentra:

- Tiene que ser constituida y, permanecer compuesta por, cuanto menos, dos personas (naturales o jurídicas).
- Responsabilidad limitada.
- Tiene como finalidad la captación de aportes para su destino a la finalidad altruista para la cual fue constituido.
- Cuenta con órganos que permiten la dirección y administración del Comité. Estos son: (i) Asamblea General y (ii) Consejo Directivo.
- El Ministerio Público supervisa, de oficio o por solicitud, que los aportes recaudados se destinen a la finalidad no altruista para la cual fueron aportados.

¿Existen restricciones en cuanto a los objetivos y actividades permitidas de las OSC?

Dado que las OSC se constituyen como personas jurídicas no lucrativas, estas no deben realizar actividades con el objetivo de beneficiar económicamente a sus miembros (i.e. reparto de utilidades). Además, dependiendo de la forma de OSC, la finalidad que deben perseguir es la siguiente:

²² “El comité es la organización de personas naturales o jurídicas, o de ambas, dedicada a la recaudación pública de aportes destinados a una finalidad altruista”.



- a. Asociación: fines no lucrativos;
- b. Fundación: objetivos de carácter religioso, asistencial, cultural u otros de interés social;
- c. Comité: recaudación pública de aportes destinados a una finalidad altruista.

Asimismo, ninguna OSC ni otra persona jurídica podrá realizar negocios u operaciones ilícitas o que sean contrarios al orden público o a las buenas costumbres.

Cabe precisar que el Ministerio Público puede solicitar judicialmente la disolución de las asociaciones cuyas actividades o fines sean o resulten contrarios al orden público o a las buenas costumbres²³.

¿Cuáles son las principales leyes que rigen las operaciones de las OSC?

- (i) Código Civil Peruano;
- (ii) Reglamento de Inscripciones del Registro de Personas Jurídicas (Res. No. 038-2013-SUNARP-SN);
- (iii) Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta (Decreto Supremo No. 179-2004-EF).

²³ Artículo 96 del Código Civil: "El Ministerio Público puede solicitar judicialmente la disolución de la asociación cuyas actividades o fines sean o resulten contrarios al orden público o a las buenas costumbres. La demanda se tramita como proceso abreviado, considerando como parte demandada a la asociación. Cualquier asociado está legitimado para intervenir en el proceso. La sentencia no apelada se eleva en consulta a la Corte Superior. En cualquier estado del proceso puede el Juez dictar medidas cautelares suspendiendo total o parcialmente las actividades de la asociación, o designando un interventor de las mismas".



3.2 Requisitos para fundar una OSC

¿Cuál es el número mínimo de fundadores requerido por la ley?

El número mínimo de fundadores para asociaciones y comités es de dos personas (naturales y/o jurídicas); mientras que, las fundaciones pueden ser constituidas por una persona (natural o jurídica) o mediante testamento (solo persona natural).

¿Cuáles son los otros requisitos de elegibilidad para los fundadores?

Las asociaciones, fundaciones y comités pueden ser constituidos por personas naturales y/o jurídicas. En ese sentido, las personas jurídicas que deseen constituir alguna de estas OSC, deberán actuar mediante un representante debidamente facultado y registrado ante Registros Públicos. Por otro lado, las personas naturales que deseen actuar como constituyentes deberán ser personas mayores de 18 años que tengan plena capacidad de ejercicio (incluyendo a las personas con discapacidad, independientemente de si usan o si requieren ajustes razonables o apoyos para la manifestación de su voluntad²⁴).

Excepcionalmente, los menores de 18 años y los mayores de 16 años podrán constituir directamente alguna de estas OSC, siempre que hubieren adquirido capacidad de ejercicio plena por matrimonio, paternidad u obtención de título oficial que les autorice para ejercer una profesión u oficio.

Los menores de 16 años no pueden constituir una OSC (salvo excepciones, como los mayores de 14 años que contraigan matrimonio, o ejerciten la paternidad), debiendo ser estos representados por sus padres, de acuerdo con la normativa sobre patria potestad.

¿Se les permite a los ciudadanos extranjeros servir como fundadores? ¿Qué tipo de estatus legal necesitan los ciudadanos extranjeros para ser elegibles para servir como fundadores?

Las personas naturales extranjeras podrán constituir las OSC, en la medida que cuenten con carné de extranjería emitido por el gobierno peruano, ingresen a Perú con visa de negocios u obtengan una autorización para suscribir contratos durante su estadía en Perú.

²⁴ Artículo 42 del Código Civil.



Además, las personas extranjeras (naturales y/o jurídicas) podrán actuar mediante un representante para la constitución de una OSC. Para esto, el poderdante deberá otorgar facultades al representante que se encuentre en Perú e inscribir dicha representación ante Registros Públicos.

Sin perjuicio de lo anterior, debe considerarse que el artículo 71²⁵ de la Constitución Política del Perú establece que, dentro del radio de los 50km de las fronteras, los extranjeros no pueden adquirir ni poseer, por ningún título, minas, tierras, bosques, aguas, combustibles ni fuentes de energía, directa ni indirectamente, individualmente ni en sociedad, bajo pena de perder, en beneficio del Estado, el derecho así adquirido. En ese sentido, en caso la OSC tenga entre sus miembros a una persona extranjera, deberá considerarse esta restricción.

¿Existe algún requisito de propiedad o contribución en efectivo para establecer una asociación o fundación?

En el caso de las asociaciones y comités no se requiere realizar un aporte inicial para su constitución; mientras que, en el caso de fundaciones se requiere afectar al menos un bien (mueble o inmueble) al momento de su constitución.



3.3 Procedimiento de Registro

¿Cuál es la autoridad responsable por el Registro?

Las OSC son constituidas mediante escritura pública otorgada ante Notario Público (salvo en el caso de comités, que también pueden ser constituidos mediante documento privado con firma legalizada de los fundadores ante Notario Público); y, son inscritas ante la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP.

²⁵ “En cuanto a la propiedad, los extranjeros, sean personas naturales o jurídicas, están en la misma condición que los peruanos, sin que, en caso alguno, puedan invocar excepción ni protección diplomática. Sin embargo, dentro de los cincuenta kilómetros de las fronteras, los extranjeros no pueden adquirir ni poseer por título alguno, minas, tierras, bosques, aguas, combustibles ni fuentes de energía, directa ni indirectamente, individualmente ni en sociedad, bajo pena de perder, en beneficio del Estado, el derecho así adquirido. Se exceptúa el caso de necesidad pública expresamente declarada por decreto supremo aprobado por el Consejo de Ministros conforme a ley”.



¿Cuáles son los costos para registrar una organización?

Los costos en los que debe incurrirse para la constitución de una OSC son los costos notariales y los costos registrales.

Los costos notariales dependerán de la notaría con la que se trabaje.

Aproximadamente el costo notarial por constituir una OSC oscila entre S/400 a S/900²⁶. De acuerdo con el TUPA de la SUNARP²⁷, los costos registrales que deberán asumirse por la constitución de una asociación, fundación o comité son 0.60% de una UIT²⁸ (para el año 2024 son S/30.90) por derechos de calificación y 0.24% (para el año 2024 son S/12.36) de una UIT por derechos de inscripción.

¿Cuánto tiempo debería durar el proceso de registro?

El plazo del proceso de calificación de los documentos constitutivos presentados ante Registros Públicos es de 7 días hábiles contados desde su presentación, salvo que hubiere una observación. Habitualmente, el proceso de calificación demora aproximadamente 10 días hábiles.

En caso de que el título tuviese alguna observación por parte del Registrador, el presentante debe subsanar la observación.

Luego de ello, el Registrador cuenta con un plazo de 5 días hábiles desde el reingreso del título para pronunciarse sobre la subsanación presentada.

¿Qué documentos son necesarios para el registro?

Asociaciones²⁹:

- (i) Formato de solicitud de inscripción, debidamente llenado y suscrito.
- (ii) Copia del documento de identidad del presentante, con la constancia de haber sufragado en las últimas elecciones o haber solicitado la dispensa respectiva.
- (iii) Escritura pública de constitución de la asociación, que contenga su estatuto. En caso de asociaciones religiosas, debe insertarse la aprobación de los estatutos por parte de la autoridad eclesiástica correspondiente.
- (iv) Pago de derecho registrales.

²⁶ El equivalente en dólares es de US\$110 a US\$250.

²⁷ TUPA vigente. Aprobado mediante Decreto Supremo No. 008-2004-JUS.

²⁸ UIT: Unidad Impositiva Tributaria. Para el 2024 es de S/5,150 (D.S. No. 309-2023-EF).

²⁹ Procedimiento 3.3 del TUPA SUNARP.



Fundaciones³⁰:

- (i) Formato de solicitud de inscripción, debidamente llenado y suscrito.
- (ii) Copia del documento de identidad del presentante, con la constancia de haber sufragado en las últimas elecciones o haber solicitado la dispensa respectiva.
- (iii) Escritura pública o testamento que contiene el acto inscribible, en el que debe indicarse su finalidad y el bien o bienes afectados.
- (iv) Pago de derechos registrales.

Comités³¹:

- (i) Formato de solicitud de inscripción, debidamente llenado y suscrito.
- (ii) Copia del documento de identidad del presentante, con la constancia de haber sufragado en las últimas elecciones o haber solicitado la dispensa respectiva.
- (iii) Escritura pública o documento privado con firma legalizada de los fundadores, que contenga el acto constitutivo y estatuto.
- (iv) Pago de derechos registrales.

¿Es posible realizar el proceso de registro en línea?

La suscripción de la escritura pública de constitución de alguna de las OSC debe realizarse de manera presencial y ante la Notaría Pública. Una vez suscrita la escritura pública, la Notaría solicita la inscripción de la constitución ante Registros Públicos, pudiendo realizar este trámite de manera presencial o virtual.

¿Es necesario contar con una oficina en el país? ¿Hay algún requisito específico relacionado con ello?

No necesariamente, pero es recomendable contar con una oficina en Perú.

Considerando que las OSC serían constituidas en Perú, en el acto constitutivo debe establecerse domicilio en el Perú. De acuerdo con el artículo 37 del Reglamento de **Inscripciones del Registro de Personas Jurídicas**, “*en el asiento de inscripción de la constitución de la persona jurídica y en el del establecimiento de sucursal, deberá consignarse el distrito, la provincia en que domicilie y el departamento al que pertenece.*”

Además, para obtener el RUC (Registro Único de Contribuyente) de la OSC también deberá indicarse una dirección específica, que será declarada domicilio fiscal ante la SUNAT (Autoridad Fiscal Peruana).

³⁰ Procedimiento 3.4 del TUPA SUNARP.

³¹ Procedimiento 3.5 del TUPA SUNARP.



¿Existen requisitos adicionales relacionados al registro?

Ninguno.

¿Existen procedimientos administrativos adicionales relacionados al registro?

Sí. En el caso de cualquiera de las OSC, una vez obtenida su inscripción, deberá obtenerse el número de registro único de contribuyente (RUC) ante la SUNAT.

En el caso de las fundaciones deberá solicitarse su inscripción en el Registro Administrativo Nacional de Fundaciones.

Para estos efectos, deberá presentarse (i) una solicitud dirigida al presidente del Consejo de Supervigilancia de Fundaciones³², (ii) copia simple del testimonio de escritura de constitución, (iii) copia simple de la constancia de inscripción registral, (iv) planes y presupuestos para cumplir la finalidad social, y (v) deberá pagarse un derecho de trámite de S/338.10.

Por otro lado, desde un punto de vista tributario, las asociaciones y fundaciones podrán solicitar (i) su inscripción en el registro de entidades exoneradas del impuesto a la renta y, (ii) su calificación como entidades receptoras de donaciones. Para su inscripción en el registro de entidades exoneradas del impuesto a la renta, deberá cumplirse con lo siguiente:

- (i) Tener, de manera exclusiva, alguno o varios de los siguientes fines: beneficencia, asistencia social, educación, cultural, científica, artística, literaria, deportiva, política, gremiales, y/o de vivienda. Además, sus rentas deberán ser destinadas a sus fines específicos en el país; no deberán distribuir sus rentas, directa o indirectamente, entre los asociados o partes vinculadas a estos o a aquellas; y, sus estatutos deberán establecer que su patrimonio se destinará, en caso de disolución, a cualquiera de los fines anteriormente indicados³³.
- (ii) Presentar el formulario 2119 a la SUNAT³⁴.
- (iii) Presentar el original y copia simple de la constitución y del estatuto correspondiente de constitución con sus modificaciones y aclaraciones.
- (iv) Ambos deberán estar inscritos en los Registros Públicos.
- (v) En caso de fundaciones afectas al Impuesto a la Renta, deberá presentarse una copia simple de constancia de inscripción vigente en el Consejo de Supervigilancia de Fundaciones.

³² Fuente: [Formulario de Inscripción: Fundaciones](#).

³³ Artículo 19 del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta (Decreto Supremo No. 179-2004-EF).

³⁴ [Formulario 2119 \(SUNAT\)](#).



Además, para solicitar su calificación como entidades receptoras de donaciones, deberá:

- (i) Estar inscrito en el Registro Único de Contribuyentes (RUC) y en el registro de entidades inafectas o exoneradas del Impuesto a la Renta.
- (ii) Presentarse una solicitud simple de calificación como entidad receptora de donaciones firmada por el representante legal que está acreditado en el RUC.

Finalmente, las personas jurídicas sin fines de lucro podrán ser reconocidas como Organización No Gubernamental de Desarrollo (ONGD), para poder ejecutar actividades de cooperación técnica internacional. A estos efectos, se deberá cumplir con presentar lo siguiente:

- (i) Solicitud dirigida a la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI).
- (ii) Copia simple de la escritura de constitución, donde figuren sus estatutos, fines y objetivos y su vinculación a las prioridades nacionales.
- (iii) Copia simple de inscripción en los Registros Públicos del Perú, expedida con una antigüedad no mayor de tres meses.
- (iv) Indicación de los recursos previsibles provenientes de la Cooperación técnica internacional (CTI) para un período de dos años. Deben señalar la fuente cooperante, país de procedencia, proyecto o actividad financiada por cada una de ellas, así como el monto anual y total estimado en dólares.
- (v) Información completa sobre los programas, proyectos y/o actividades a desarrollar.
- (vi) Opinión favorable del sector si opera en todo el país o del Gobierno Regional correspondiente, si su ámbito de operación es una región. APCI se encargará de gestionar la opinión favorable ante el Sector o Gobierno Regional correspondiente.

¿Cuáles son los motivos legales para denegar el registro?

El motivo legal para denegar el registro es que los documentos presentados estén incompletos o, contengan algún error insubsanable.



3.4 Trámites Bancarios

¿Cuáles son los requisitos para abrir una cuenta bancaria de una organización?

Los requisitos para abrir una cuenta bancaria de una OSC son, a grandes rasgos, los siguientes:

- (i) Documento que acredita la constitución, así como su inscripción en Registros Públicos y en la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT).
- (ii) Vigencia de poder del representante legal o apoderado.
- (iii) Documento de identidad del Representante Legal.

¿Los miembros de la organización deben estar presentes para abrir cuentas bancarias? ¿Quiénes están autorizados para abrir cuentas bancarias en nombre de una organización sin fines de lucro?

Sí, será necesario que al menos uno de los representantes se presente de manera presencial en la entidad bancaria para abrir las cuentas bancarias. El representante legal deberá presentar una vigencia de poder que acredite que es el representante legal, así como su Documento Nacional de Identidad o Carné de Extranjería.

Las personas autorizadas para abrir cuentas bancarias serán aquellas específicamente autorizadas en el acto constitutivo.

¿Cuánto tiempo lleva abrir una cuenta bancaria de la organización?

Siempre que se cuente con la información requerida por la entidad bancaria, la apertura de la cuenta bancaria es inmediata. No obstante lo anterior, el procedimiento y los requisitos dependerán de cada entidad bancaria.

¿Está el país sujeto a las normas comunes de información de la OCDE?

Sí, Perú es un candidato a la adhesión.



¿Bancos sugeridos que son favorables o más convenientes para los grupos de la sociedad civil, según socios locales?

En el Perú, cualquier banco tiene la capacidad de abrir cuentas para OSC o realizar trámites similares. Los principales bancos en Perú son: (i) Banco de Crédito del Perú, (ii) Scotiabank Perú S.A.A., (iii) Banco Internacional del Perú- Interbank; y, (iv) Banco BBVA Perú.

¿Cuáles son los requisitos para recibir transferencias bancarias internacionales y los costos asociados a las mismas?

Se debe ingresar el nombre del Banco, más el código Swift. Asimismo, se debe ingresar el:

- (i) Número completo.
- (ii) Número de Documento de Identidad.
- (iii) Domicilio.

¿Es relativamente fácil abrir cuentas bancarias personales para no residentes?

No es posible abrir una cuenta bancaria para las personas no residentes. Si bien no existe una prohibición legal, de acuerdo con las prácticas del mercado, es necesario que cuenten con Documento Nacional de Identidad o Carné de Extranjería.



3.5 Fuentes de Financiamiento

¿Cuáles son las posibles fuentes de financiamiento permitidas?

En la práctica, las fuentes de financiamiento son (i) Bancos; (ii) Crowdfunding; (iii) Entidad pública (no banco); (iv) Fondo de capital privado; (v) Fundación / ONG; (vi) Inversionista social; (vii) Microfinanciera; y, (viii) Entidad financiera de financiamiento no bancario (cooperativas, cajas).



¿Cuáles son las restricciones sobre posibles fuentes de financiamiento?

El dinero no puede provenir de negocios ilegales como el terrorismo o el narcotráfico³⁵.



3.6 Tratamiento Tributario para organizaciones de sociedad civil

¿Cuál es el tratamiento tributario que reciben las OSC a efectos del impuesto sobre la renta?

Las asociaciones sin fines de lucro o una fundación, pueden ser exoneradas del Impuesto a la Renta (“IR”) **de conformidad con el artículo 19 de la Ley del IR. Esta exoneración se ha prorrogado recientemente hasta el 31 de diciembre de 2026.**

Para gozar de la exoneración, el instrumento de constitución debe comprender, exclusivamente, uno o varios de los siguientes fines: beneficencia, asistencia social, educación, cultural, científica, artística, literaria, deportiva, política, gremiales, y/o de vivienda.

Asimismo, las rentas deben destinarse a sus fines específicos en el país y no deben distribirse directa o indirectamente entre sus asociados o terceros. En el estatuto se debe prever que el patrimonio se destinará, en caso de disolución, a cualquiera de los fines mencionados.

El trámite para la inscripción en el registro de entidades exoneradas del IR tarda 45 días hábiles. Una vez obtenida la inscripción, la OSC estará obligada a presentar la declaración jurada anual de IR, mas no las declaraciones mensuales.

Asimismo, tras el ingreso en este primer registro, la OSC podrá tramitar su inscripción como entidad perceptora de donaciones, a fin de poder emitir los comprobantes de recepción de donaciones que permitirá a cualquier donante el reconocimiento del gasto correspondiente para la determinación de su renta neta. El trámite para la inscripción en este segundo registro tarda 30 días hábiles.

³⁵ Decreto Supremo No. 018-2017-JUS.



De verificarse que la OSC incurre en distribución directa o indirecta de rentas, la SUNAT le dará de baja en el registro de entidades exoneradas del IR y dejará sin efecto la resolución que la calificó como perceptora de donaciones. OSC no gozará de la exoneración del IR en el ejercicio gravable en que se le dio de baja en el referido registro ni en el siguiente, y podrá solicitar una nueva inscripción vencidos esos dos ejercicios.

¿Cuál es el tratamiento aplicable a las OSC para propósitos del Impuesto al Valor Agregado?

Los ingresos de este tipo de entidades por la prestación habitual de servicios están afectos al IGV, con la tasa del 18%. Estas entidades tendrán derecho a utilizar el crédito fiscal derivado de la adquisición de bienes y servicios en las que hayan incurrido, contra las operaciones que realicen y estén afectas al IGV (débito fiscal).

Las cuotas ordinarias que aporten los asociados -en tanto que no califican como prestación de servicios u otra operación en el ámbito de aplicación de este impuesto- no se afectan.

¿Existen beneficios fiscales para los donantes?

Sí, en la medida que la OSC sea una entidad perceptora de donaciones, el donante podrá deducir como gasto el monto donado, hasta el límite del 10% de la renta del donante, con la entrega del comprobante de recepción de donaciones que emita la OSC. No hay mayor beneficio para fines del IR o del IGV.



3.7 Obligaciones de una OSC registrada

¿Cuáles son los requisitos de información de una OSC registrada?

En cuanto a materia tributaria, en caso la OSC califique como entidad exonerada del IR, debe rendir una declaración jurada anual³⁶. En caso no tenga esta calificación, también deberá presentar declaraciones mensuales a la SUNAT.

³⁶ Artículo 47, inciso c) del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta.



En el caso de las fundaciones, los administradores están obligados a presentar al Consejo de Supervigilancia de Fundaciones, para su aprobación, las cuentas y el balance de la fundación, dentro de los cuatro primeros meses del año.

¿Existen obligaciones adicionales para una OSC registrada?

No.



3.8 Gobernanza Interna de la OSC

¿Cuáles son los requisitos básicos relacionados a la gobernanza y estructura interna de acuerdo con la ley?

La asociación debe tener como órganos administrativos, al menos, Asamblea General y Consejo Directivo. Las fundaciones deberán asignar administradores. El Comité debe tener como órganos administrativos, al menos, a una Asamblea General y el Consejo Directivo.

¿Existen requisitos de elegibilidad para los miembros de los órganos rectores?

No se establecen requisitos de elegibilidad para los miembros de los órganos administrativos, dependerá de lo que se establezca en el estatuto de cada OSC³⁷.

¿Se permite a los ciudadanos o residentes extranjeros servir en la junta?

Sí. En la medida que tengan la calidad de miembros de dicho órgano, podrá participar de las sesiones que se celebren.

¿Son los fundadores y miembros financieramente responsables por la ley?

Conforme a lo establecido en el artículo 78 del Código Civil Peruano, al tener las personas jurídicas existencia distinta a la de sus miembros, ninguno de estos tiene derecho al patrimonio de la persona jurídica ni están obligados a satisfacer sus deudas.

³⁷ Artículos 82, 101 y 113 del Código Civil.

No obstante, aquellos miembros que desempeñen cargos directivos serán responsables por los daños que generen en dichas funciones³⁸.

Esta situación cambia en el caso asociaciones, fundaciones y comités no inscritos, al establecerse lo siguiente:

- (i) **Asociación:** “El fondo común responde de las obligaciones contraídas por los representantes de la asociación.

De dichas obligaciones responden solidariamente quienes actúen en nombre de la asociación, aun cuando no sean sus representantes”.³⁹

- (ii) **Fundación:** “Los administradores de la fundación, en tanto no esté inscrita, son solidariamente responsables de la conservación de los bienes afectados a la finalidad propuesta y, de las obligaciones que hubieren contraído”.⁴⁰

- (iii) **Comité:** “Quienes aparezcan como organizadores del comité y quienes asuman la gestión de los aportes recaudados, son responsables solidariamente de su conservación, de su aplicación a la finalidad anunciada y, de las obligaciones contraídas”.⁴¹



3.9 Personal y miembros de la organización

¿Existen requisitos de elegibilidad para el personal y los miembros de una OSC?

No, no se establecen normativamente requisitos de elegibilidad.

³⁸ Artículos 93, 106 y 118 del Código Civil Peruano.

³⁹ Artículo 126 del Código Civil.

⁴⁰ Artículo 128 del Código Civil.

⁴¹ Artículo 131 del Código Civil.

¿Hay algún requisito de contratar a un empleado de tiempo completo?

No. No obstante, en caso de que la OSC se encuentre operativa, es posible que requiera por lo menos un trabajador a tiempo completo.

¿Las OSC deben contar con un contador?

No existe una disposición expresa que establezca que debe contarse con un contador, pero al existir la obligación que contar con libros contables, lo recomendable es que sí se cuente con este tipo de asesor.



3.10 Disolución voluntaria y liquidación

¿Cuál es el procedimiento de liquidación en caso de disolución voluntaria de una OSC?

Asociación:

La Asamblea General de asociados puede acordar la disolución de la asociación. De acuerdo con el artículo 87 del Código Civil peruano, para adoptar este tipo de acuerdos en primera convocatoria se requerirá de la asistencia de más de la mitad de los asociados y el acuerdo se adoptará con más de la mitad de los miembros concurrentes; mientras que, en segunda convocatoria los acuerdos se adoptan con los asociados que asistan y que representen no menos de la décima parte.

Disuelta la asociación y concluida la liquidación, el haber neto resultante es entregado a las personas designadas en el estatuto, con exclusión de los asociados. De no ser posible, la Sala Civil de la Corte Superior respectiva ordena su aplicación a fines análogos en interés de la comunidad, dándose preferencia a la provincia donde tuvo su sede la asociación⁴².

Fundación:

El Consejo de Supervigilancia puede solicitar la disolución de la fundación cuya finalidad resulte de imposible cumplimiento. La demanda se tramita como proceso abreviado ante el Juez Civil de la sede de la fundación, emplazando a los administradores. La demanda

⁴² Artículo 98 del Código Civil.



será publicada por tres veces en el diario encargado de los avisos judiciales y en otro de circulación nacional, mediando cinco días entre cada publicación.

La sentencia no apelada se eleva en consulta a la Corte Superior.

El haber neto resultante de la liquidación de la fundación se aplica a la finalidad prevista en el acto constitutivo. Si ello no fuera posible, se destina, a propuesta del Consejo, a incrementar el patrimonio de otra u otras fundaciones de finalidad análoga o, en su defecto, a la Beneficencia Pública para obras de similares propósitos a los que tenía la fundación en la localidad donde tuvo su sede⁴³.

Comité:

La Asamblea General puede acordar la disolución del comité. El consejo directivo adjudica a los erogantes el haber neto resultante de la liquidación, si las cuentas no hubieran sido objetadas por el Ministerio Público dentro de los 30 días de haberle sido presentadas. La desaprobación de las cuentas se tramita como proceso de conocimiento, estando legitimados para intervenir cualquiera de los miembros del comité.

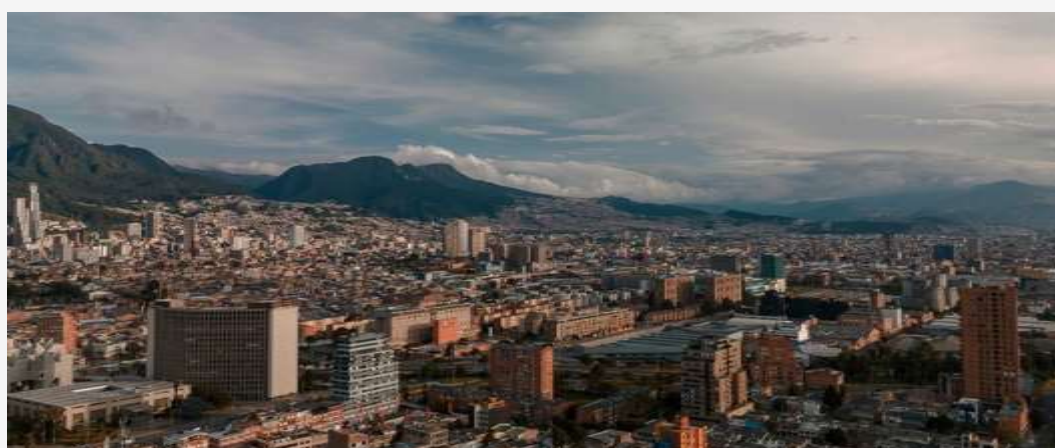
Si la adjudicación a los erogantes no fuera posible, el consejo entregará el haber neto a la entidad de Beneficencia Pública del lugar, con conocimiento del Ministerio Público⁴⁴.

⁴³ Artículo 110 del Código Civil.

⁴⁴ Artículo 122 del Código Civil.



4. Tratamiento de las ONG's en Colombia



Colombia, con su capital en Bogotá, D.C., es un país con aproximadamente 51,874, 024⁴⁵ habitantes, y un PIB per cápita de US\$ 6,630.3⁴⁶. Se posiciona como uno de los países de América Latina con mayor proyección en los últimos años, razón por la cual se ha transformado en una de las opciones de inversión preferidas por empresas e inversionistas institucionales.

⁴⁵ Fuente. Población Colombiana 2021. World Bank.

⁴⁶ Fuente. Colombia PBI Per Cápita 2021. World Bank.



4.1 Formas existentes de organizaciones de sociedad civil (OSC) y sus características

¿Cuáles son las formas de OSC? ¿Principales características?

Entendiendo que uno de los elementos característicos de las organizaciones de sociedad civil es que su objeto se desarrolle sin ánimo de lucro, en Colombia las OSC se deben **constituir bajo el tipo de entidad(es) sin ánimo de lucro (“ESAL”)**.

Las ESAL pueden ser:

(I) Asociaciones, corporaciones o fundaciones

Las asociaciones y corporaciones son tipos de ESAL de dos o más personas se unen con el fin de ofrecer un bienestar físico, intelectual o moral a sus asociados. Las asociaciones o corporaciones tienen la vigencia determinada en sus estatutos.

Las fundaciones, por otro lado, son un tipo de ESAL que busca la entrega de una parte de un patrimonio con el propósito de desarrollar un fin u objeto con una utilidad común, pueden ser constituidas por una o más personas y tienen una duración indefinida.

(II) Entidades de economía solidaria

En este tipo de ESAL, las personas jurídicas organizadas con el objeto de producir, distribuir y consumir bienes y servicios para satisfacer necesidades de sus miembros, quienes son aportantes y gestores al mismo tiempo.

(III) Veedurías ciudadanas

Son definidas por la ley como el mecanismo democrático que le permite a los ciudadanos u organizaciones comunitarias, ejercer vigilancia sobre gestión pública, autoridades, entidades públicas o privadas u organizaciones no gubernamentales (ley 850 de 2003, artículo 1).

Dentro de su labor de vigilancia, tienen derecho a (ley 850 de 2003, artículo 17): (i) conocer políticas, proyectos, contratos, recursos presupuestales, cronogramas de ejecución, entre otros; (ii) solicitar la adopción de mecanismos correctivos o sancionatorios cuando la ejecución de un programa, contrato o proyecto no cumpla con



especificaciones correspondientes o se causen graves perjuicios a la comunidad; y, (iii) obtener la información que les permita conocer los criterios que sustentan la toma de decisiones relacionadas con la gestión fiscal y administrativa.

(IV) Entidades extranjeras de derecho privado sin ánimo de lucro con domicilio en el exterior

Las organizaciones no gubernamentales sin ánimo de lucro con domicilio en el exterior que establezcan negocios o deseen desarrollar su objeto social en Colombia deben nombrar a un apoderado en el país con capacidad de representarlas judicialmente (Código General del Proceso, artículo 58).

Son, entonces, una organización de sociedad civil constituida y domiciliada en el exterior que desarrolle su objeto social en Colombia.

¿Existen restricciones en cuanto a los objetivos y actividades permisibles de las OSC?

Sí. De acuerdo con la regulación colombiana, las ESAL tienen cuatro restricciones relacionadas con los objetivos y las actividades que pueden desarrollar, a saber:

- (i) Debe ser constituido con un objeto y causa lícita (debe ajustarse a la Ley).
- (ii) Las ESAL únicamente pueden ejecutar aquellas actividades debidamente inscritas y aprobadas en el objeto social de los estatutos;
- (iii) Solo se pueden obligar a través de los representantes legales que se encuentren debidamente inscritos y aprobados en los estatutos y,
- (iv) Al ser entidades sin ánimo de lucro, no pueden tener como fin la repartición de utilidades entre sus miembros y/o fundadores (Decreto 2150 de 1995, Decreto 427 de 1996 numeral 2.2 y siguientes, Circular 002 de 2016 de la Superintendencia de Industria y Comercio y Decreto Distrital 530 de 2015). Asimismo, es necesario que este tipo de entidades sean constituidas para fines sociales, utilidad común, interés general, educativos, de salud, caridad o, cualquier otro fin que no implique el lucro.

Para dar cumplimiento a lo anterior, las Cámaras de Comercio y, para Bogotá, la Dirección Distrital de Inspección, Vigilancia y Control de ESAL (del Alcalde Mayor) supervisan, validan y verifican el cumplimiento de las restricciones y obligaciones cuando la ESAL se registra y opera.

¿Cuáles son las principales leyes que rigen las operaciones de la Sociedad Civil?

- (i) Código Civil, principalmente en los artículos 633 y siguientes.



- (ii) Código General del Proceso, artículo 58.
- (iii) Ley 850 de 2003 (veedurías).
- (iv) Ley 454 de 1998 (entidades del sector solidario).
- (v) Decreto 1529 de 1990 (compilado en el Decreto 1066 de 2015).
- (vi) Decreto 427 de 1996 (compilado en el Decreto 1074 de 2015).
- (vii) Decreto 4400 del 2004.
- (viii) Decreto 640 del 2005.
- (ix) Decreto 1074 del 2015.
- (x) Decreto 2150 del 2017.



4.2 Requisitos para fundar una OSC

¿Cuál es el número mínimo de fundadores requerido por la ley?

El número mínimo de fundadores o constituyentes depende del tipo de entidad, a saber:

- (i) Mínimo una persona cuando se trata de fundaciones.
- (ii) Mínimo dos personas cuando se trata de asociaciones o corporaciones.
- (iii) Cuando se trate de ESAL del sector cooperativo:
 - d. Mínimo cinco personas para las cooperativas de segundo grado a nivel regional.
 - e. Mínimo diez personas cuando sea cooperativa de carácter nacional.
 - f. Mínimo doce personas cuando se trate de cooperativas de tercer grado.



(iv) Respecto de las veedurías, las normas no exigen un número mínimo para su constitución.

¿Cuáles son los otros requisitos de elegibilidad para los fundadores?

Los asociados o fundadores deben ser capaces para obrar.

La ley 850 de 2003, en todo caso, establece impedimentos para ser veedores (v.gr. contratistas del contrato objeto de veeduría o quienes están en cierto grado de consanguinidad con agentes relacionados con el objeto de la veeduría).

¿Se les permite a los ciudadanos extranjeros servir como fundadores? ¿Qué tipo de estatus legal necesitan los ciudadanos extranjeros para ser elegibles para servir como fundadores?

Sí. Las personas extranjeras pueden ser miembros y fundadores de ESAL, para ello deben tener como documento de identidad pasaporte o la cédula de extranjería, si es el caso. Es importante mencionar que incluso una ESAL extranjera (constituida según legislación extranjera y con domicilio en el exterior), que pretenda establecer negocios o desarrollar su objeto social en Colombia, puede hacerlo. El único requisito es que registre a los apoderados con capacidad de representación en la cámara de comercio local correspondiente.

¿Existe algún requisito de propiedad o contribución en efectivo para establecer una asociación o fundación?

Las asociaciones o corporaciones no requieren de aportes para su constitución y funcionamiento. En la medida en que en las fundaciones se está afectando una masa patrimonial, sí necesitan de un patrimonio inicial para su constitución.



4.3 Procedimientos de Registros

¿Cuál es la autoridad responsable por el Registro?

La cámara de comercio del domicilio de la ESAL es la entidad responsable del registro de algunos tipos de ESAL. A saber:



- (i) Asociaciones, corporaciones, fundaciones y entidades que tengan por objeto el interés general como por ejemplo: aquellas gremiales, de beneficencia, de profesionales, juveniles, sociales, democráticas y participativas, cívicas y comunitarias, de egresados, agropecuarios y campesinos y, clubes sociales. Especialmente, aquellas listadas en el Decreto 2150 de 1995, el Decreto 427 de 1996, la Circular 002 de 2016 de la Superintendencia de Industria y Comercio y, el Decreto Distrital 530 de 2015.
- (ii) Las ESAL extranjeras que desarrollen actividades en Colombia.
- (iii) Veedurías.
- (iv) ESAL del sector solidario.

¿Cuáles son los costos para registrar una organización?

- Fundaciones y asociaciones o corporaciones: se cobra el 0.7% sobre el valor económico del acto de constitución.

Si no se determina, es el valor del impuesto de registro de actos sin cuantía (4 salarios mínimos diarios legales vigentes).

- Veedurías: costo de registro de actos sin cuantía (4 salarios mínimos diarios legales vigentes).
- Entidades extranjeras sin ánimo de lucro: costo de registro de actos sin cuantía (4 salarios mínimos diarios legales vigentes).

Además de los costos mencionados, al momento de constituir la ESAL es necesario inscribir en la respectiva cámara de comercio los libros de actas del máximo órgano (así como de cualquier otro órgano respecto del cual se haya pactado su existencia en el funcionamiento de la ESAL), y también las personas que representan legalmente a la ESAL. Ambos tipos de inscripciones son actos sin cuantía y el costo de cada uno es de 4 salarios mínimos diarios legales vigentes.

¿Existen otros costos financieros directos para el establecimiento de una OSC?

En caso de existir aportes de bienes inmuebles al patrimonio, es necesario hacer su transferencia por escritura pública y, posteriormente, inscribirla en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente. En ese caso, deberán pagar: (i) gastos notariales; (ii) impuesto de registro, (iii) beneficencia; (iv) impuesto de timbre cuando así aplique bajo las normas tributarias; y (v) dependiendo de la ubicación del inmueble estampilla.

Por otro lado, para continuar y mantener la operación, se deberá acreditar el pago del impuesto sobre la renta y complementarios anual.



En el caso de las ESAL extranjeras que desarrollen su objeto en Colombia, deberán pagar los gastos notariales de la escritura pública en la que nombren a su apoderado y protocolicen los documentos que prueben su existencia bajo las leyes del país de origen.

¿Cuánto tiempo debería durar el procedimiento de registro?

Las distintas cámaras de comercio tienen tiempos de respuesta distintos, dependiendo además de la época del año que se trate (en época de renovación de matrículas mercantiles las cámaras de comercio son más demoradas).

El tiempo de registro puede estar, en todo caso, entre 5 y 15 días hábiles.

¿Qué documentos son necesarios para el registro?

Las ESAL se pueden constituir por escritura pública, documento privado o acta que manifieste la voluntad del fundador/constituyente (en el caso de las fundaciones) o de los asociados/constituyentes (para el caso de las asociaciones o corporaciones, para las entidades del sector solidario y las veedurías ciudadanas) y, que cumpla con los requisitos establecidos por el artículo 40 del Decreto 2150 de 1995.

La expresión de voluntad de crear una ESAL, en el caso de las fundaciones y las veedurías ciudadanas, también puede plasmarse en un documento denominado documento de constitución o, como en el caso de las asociaciones o corporaciones y entidades del sector solidario, plasmarse en un documento que debe tener unas mínimas formalidades y que se denomina acta de reunión o de asamblea de constitución.

Los Estatutos deben contener los requisitos mínimos generales que se encuentran establecidos en el Decreto 2150 de 1995 y, unos requisitos especiales previstos en la normatividad que regula cada tipo de entidad. Entre ellos: el nombre, la identificación y domicilio de la ESAL, clase o tipo de ESAL, objeto, patrimonio, forma de administración, representante legal, revisor fiscal, entre otros.

Una vez registrada la entidad en la Cámara de Comercio, deberá aportar, dentro de los 10 días siguientes, al ente de inspección, vigilancia y control correspondiente los siguientes documentos:

- (i) Acta de constitución.
- (ii) Estatutos.
- (iii) Certificado de registro de actas expedido por la Cámara de Comercio.
- (iv) Balance o estado de situación financiera de apertura, firmado por representante legal, contador y revisor fiscal (si lo hay).
- (v) Certificado de registro de inscripción, expedido por la Cámara de Comercio.
- (vi) Proyecto de presupuesto de la vigencia actual.



- (vii) Informar el grupo de las Normas Internacionales de Información Financieras (NIIF) al cual se acoge.
- (viii) Fotocopia de la tarjeta profesional del contador y revisor fiscal (si lo hay), y certificado expedido por la junta central de contadores no superior a tres (3) meses del contador y revisor fiscal (si lo hay).

Para las ESAL de origen extranjero que pretendan operar en Colombia, deberán designar un apoderado/representante judicial en Colombia y, protocolizar en una notaría del respectivo circuito de su domicilio prueba idónea de su existencia y representación y del correspondiente poder. El extracto de los documentos protocolizados se inscribirá en la Cámara de Comercio correspondiente, dentro de los documentos se deberán encontrar:

- (i) La escritura de designación de apoderados con capacidad de representarlas judicialmente.
- (ii) La escritura pública en la que se protocolice la designación de los apoderados, con facultades para representar judicialmente a una entidad sin ánimo de lucro extranjera u ONG que establezcan negocios permanentes en Colombia.

La inscripción de estos documentos se hará en la cámara de comercio local al domicilio de la ESAL en Colombia.

¿Es posible realizar el proceso de registro en línea?

Este trámite puede hacerse en línea, siempre que la cámara de comercio del domicilio de la ESAL habilitado ese trámite.

Las cámaras de comercio de Bogotá y Cali, por ejemplo, permiten hacer el proceso de registro en línea.

¿Es necesario contar con una oficina en el país?

Para el caso de las ESAL de régimen ordinario, será necesario contar con un representante legal y un domicilio. Sin embargo, no es necesario tener una oficina en el país. Asimismo, para las ESAL extranjeras que quieran operar en Colombia, se deberá designar un apoderado con capacidad de representación judicial y, no será requisito contar con una oficina en el país.

¿Existen requisitos adicionales relacionados al registro?

Ninguno.



¿Existen procedimientos administrativos adicionales relacionados al registro?

(i) Con el objetivo de mantener la operación de la ESAL, es necesario que la entidad renueve el registro utilizando el nuevo Formulario de Registro Único Empresarial y Social (RUES) dispuesto para tal fin.

(ii) Registro de todas las reformas estatutarias que se presenten.

Para esto, es necesario suministrar:

a. Información sobre el contenido de la reforma.

b. Información sobre la consideración de la asamblea o el órgano competente (asamblea de delegados, junta directiva, consejo de fundadores, entre otros) la reforma estatutaria, e indicar el número de votos con que se aprueba.

c. Información sobre la causa de la reforma estatutaria.

d. Certificado de existencia representación legal expedido por la Cámara de Comercio y copia del acta correspondiente y de los estatutos sociales a la entidad que ejerza inspección, vigilancia y control.

(i) Registro de nombramientos de órgano directivo y de fiscalización.

(ii) Registro de actas, libros y documentos.

(iii) Actualización de código CIUU.

(iv) Diligenciamiento del formulario de registro único empresarial y social (RUES).

(v) Diligenciar el formulario de registro único tributario (RUT).

(vi) Consultar de antecedentes marcarios.

(vii) Mantener actualizada la información reportada en el sistema de información de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

(viii) Mantener actualizada la información suministrada en el Sistema de Información de Personas Jurídicas (SIPEJ).

¿Cuáles son los motivos legales para denegar el registro?

Las cámaras de comercio pueden abstenerse de inscribir actos, libros o documentos, cuando: (i) adviertan inconsistencias al momento de verificar la identidad de las personas que han sido nombradas; (ii) no conste aceptación de los nombrados como representantes legales, administradores, revisores fiscales o, cuando no se indique el número de documento de identidad y fecha de expedición de esas personas; (iii) no se



aporten los documentos en que conste la posesión del cargo para el que fue nombrada una persona; (iv) los actos o decisiones sean ineficaces o inexistentes, de acuerdo con la ley aplicable; (v) los demás casos en que la ley las autorice para ello (Circular 002 de 2016 expedida por la Superintendencia de Industria y Comercio, artículo 1.11).



4.4 Trámites bancarios

¿Cuáles son los requisitos para abrir una cuenta bancaria para una organización?

Justo después de registrar los estatutos en la Cámara de Comercio, las ESAL deben abrir una cuenta bancaria a su nombre para poder legalizar el RUT. En ese sentido, la bancarización no es una opción, es un requisito para la formalización y desarrollo del principio de eficiencia tributaria.

Para aquellas entidades creadas y constituidas bajo regulación colombiana, el representante legal deberá acreditar:

- (i) Documento original de identificación de la ESAL - Certificado de Cámara de Comercio.
- (ii) Documentos que acrediten existencia y representación de la persona jurídica – Estatutos.
- (iii) El Pre- RUT.
- (iv) Balance inicial.
- (v) Copia de la cédula de ciudadanía del representante legal.
- (vi) Demás documentos que la entidad bancaria considere pertinentes.

Uno de los requisitos o restricciones para la apertura de una cuenta bancaria es que el representante legal no esté reportado en centrales de riesgo.

Para el caso de ESAL extranjera, es común que las entidades bancarias requieran la cédula de extranjería y no el pasaporte del representante legal.



¿Los miembros de la organización deben estar presentes para abrir cuentas bancarias? ¿Quiénes están autorizados para abrir cuentas bancarias en nombre de una organización sin fines de lucro?

Las cuentas bancarias pueden abrirse mediante apoderado. Sin embargo, la experiencia muestra que lo más recomendable es que quienes representen a la ESAL y quienes vayan a tener firmas autorizadas para hacer transacciones estén presentes en la apertura de cuentas bancarias para lograr hacer una apertura más ágil.

¿Cuánto tiempo lleva abrir una cuenta bancaria de la organización?

El trámite de apertura de cuenta bancaria, teniendo todos los documentos listos, es de aproximadamente de dos a quince días hábiles siguientes a la inscripción, dependiendo del banco.

¿Está el país sujeto a normas comunes de información de la OCDE?

Sí.

¿Bancos sugeridos que son favorables / más convenientes para los grupos de la sociedad civil, según socios locales?

Bancolombia y Davivienda suelen ser recomendados dado que son las entidades bancarias con mayor presencia (a través de cajeros/ATM's en el país), lo cual, facilita la realización de transferencias y donaciones a las ESAL.

¿Cuáles son los requisitos para recibir transferencias bancarias internacionales y los costos asociados a las mismas?

Los depósitos y demás operaciones entre residentes colombianos y extranjeros que impliquen la utilización de divisas son operaciones de cambio que deben ser canalizadas a través de un Intermediario del Mercado Cambiario (IMC). Los bancos son IMC.

Los costos asociados a las operaciones bancarias internacionales dependen de cada banco en específico y deben ser consultadas en las entidades bancarias.

¿Es relativamente fácil abrir cuentas bancarias personales para no residentes?

Para la apertura de una cuenta bancaria en Colombia para no residentes, las entidades bancarias pueden solicitar documentos que acrediten la identidad de la persona y documentos que demuestren solvencia económica. Adicionalmente, los bancos suelen solicitar la cédula de extranjería como documento válido para la apertura de una cuenta bancaria, no el pasaporte. En esa medida, será necesario que la persona no residente que pretende abrir la cuenta tenga todos los trámites migratorios al día.



4.5 Fuentes de financiamiento

¿Cuáles son las posibles fuentes de financiamiento permitidas?

Las fuentes de financiamiento usadas comúnmente son: (i) cobro de cuotas a asociados; (ii) financiamiento a nivel nacional o internacional; (iii) ingresos por servicios prestados (v.gr. en el caso de instituciones educativas); (iv) donaciones; (v) patrocinios.

¿Cuáles son las restricciones sobre posibles fuentes de financiamiento?

Es permitido que las ESAL desarrollen actividades mercantiles para obtener recursos para la realización de su objeto social. Sin embargo, es necesario que dichas actividades no afecten el elemento esencial que las identifica: la ausencia de ánimo de lucro. De esa manera, las ESAL tienen la restricción de destinar o repartir sus excedentes a asociados, fundadores o terceros puesto que el mismo está afecto a la realización de su finalidad u objeto. En todo caso, las ESAL pueden realizar actividades mercantiles, siempre que el resultado de ellas se destine a cumplir con su objeto.



4.6 Tratamiento tributario para organizaciones de sociedad civil

¿Cuál es el tratamiento tributario que reciben las OSC a efectos del impuesto sobre la renta?

Las ESAL pueden solicitar su calificación como contribuyentes del Régimen Especial. Bajo ese régimen, reciben como beneficio una tarifa del 20% del impuesto de renta y complementarios sobre el beneficio neto o excedente. Incluso, estarán exentas del impuesto cuando ese beneficio neto o excedente se destine directa o indirectamente a programas que desarrollen el objeto social en el año siguiente al cual se obtuvo.

¿Cuál es el tratamiento aplicable a las OSC para propósitos del Impuesto al Valor Agregado?

El impuesto al valor agregado se causa por la venta de bienes y la prestación de servicios, independientemente de la calidad de la persona o entidad que venda el bien o preste el servicio y, de la calidad de la persona o entidad que lo adquiera o contrate. De esa manera, las exclusiones del IVA son taxativas, es decir, que aquellos bienes y servicios que no se encuentren expresamente exceptuados del tributo, se encuentran gravados.

Como las ESAL no se encuentran exceptuadas, toda entidad sin ánimo de lucro que venda productos o servicios gravados es responsable como cualquier otro contribuyente.

¿Existen beneficios fiscales para los donantes?

Las personas naturales o jurídicas que donen a las ESAL que estén reconocidas por la autoridad tributaria como pertenecientes al Régimen Especial, pueden tener un descuento al valor que deben pagar por impuesto de renta. El descuento equivale al 25% del valor donado en el período gravable.



4.7 Obligaciones de una organización de sociedad civil registrada

¿Cuáles son los requisitos de información de una OSC registrada?

Además de las obligaciones de actualización de información en bases de datos públicas (RUES, RUT, etc.) antes mencionadas, es importante que las ESAL presenten y respondan ante la autoridad que le competa la inspección, vigilancia y control, todos los documentos requeridos y solicitados para hacer el seguimiento, inspección, vigilancia y control correspondiente.

¿Existen obligaciones adicionales para una OSC registrada?

No.



4.8 Gobernanza Interna de la Organización

¿Cuáles son los requisitos básicos relacionados a la Gobernanza y estructura interna de acuerdo a la ley?

(I) Fundaciones:

- a. Las fundaciones deben considerar las especificaciones sobre la toma de decisiones por mayoría del voto (convocatoria, el quorum, y las mayorías decisorias).



- b. No existe Asamblea General de asociados, puede existir consejo de fundadores, junta directiva, entre otros órganos de dirección.
- c. Las reglas generales de constitución, funcionamiento, disolución, liquidación, entre otras, las imponen el o los fundadores, a través del órgano competente (Consejo de Fundadores, entre otros).

(II) Asociaciones:

- a. Es importante tener en cuenta que la mayoría de los miembros de una asociación, que tengan, según sus estatutos, voto deliberativo será considerada como una reunión legal de la corporación entera. La voluntad de la mayoría de la sala es la voluntad de la corporación, sin perjuicio de las modificaciones que los estatutos de la corporación establezcan al respecto.
- b. En ellas existe Asamblea General de asociados.

¿Existen requisitos de exigibilidad para los miembros de los órganos rectores?

Los requisitos serán los que los estatutos de la ESAL determinen. Para el caso de las veedurías, como se explicó, hay impedimentos regulados por la ley.

¿Se permite a los ciudadanos o residentes extranjeros servir en los órganos rectores?

Sí. En todo caso, es importante que dicha persona tenga cédula de extranjería y los trámites de migración se encuentren al día.

Lo anterior es importante ya que al registrar o renovar una ESAL, se verifica la información del sistema de prevención de fraudes (SIPREF) el cual valida la identidad de cada una de las personas que suscriben el documento en el caso de las constituciones, así como, de las personas designadas como miembros de órganos de administración (representantes legales), apoderados y órganos de fiscalización, a través del sistema de información dispuesto para tal fin (Sistema de Información de la Registraduría Nacional del Estado Civil (RNEC) para cédulas de ciudadanía y Migración Colombia para las cédulas de extranjería).

¿Son los fundadores y miembros financieramente responsables por la ley?

Frente a terceros, no serán responsables por las obligaciones de la ESAL.

Frente a la propia ESAL, los administradores o miembros podrían ser responsables por los daños que le causen.



4.9 Personal y miembros de la organización

¿Existen requisitos de elegibilidad para el personal y los miembros de una OSC?

Deben tener capacidad de obrar y no tener limitada su capacidad de pertenecer a una ESAL en virtud de sentencia judicial o alguna norma jurídica. Especialmente, para los servidores públicos, la norma establece que podrán ser parte de una ESAL, siempre y cuando las actividades relacionadas con dicha asociación no las realice en horas laborables.

¿Hay algún requisito de contratar a un empleado de tiempo completo?

No.

¿Las OSC deben contar con un contador?

Sí. Las ESAL están obligadas a llevar contabilidad.

Además, es aconsejable contar con un revisor fiscal (contador público titulado) que tiene como función verificar los registros contables de la entidad, la información y dictaminar los estados financieros de la entidad. El nombramiento del revisor fiscal se exige para las fundaciones, asociaciones o corporaciones cuando el cargo se prevé en los estatutos, al igual que para las cooperativas, fondos de empleados y asociaciones mutuales y, en general, para entidades del sector solidario (algunas entidades del sector solidario pueden eximirse de la obligación de elegir revisor fiscal).



4.10 Disolución voluntaria y liquidación

¿Cuál es el procedimiento de liquidación en caso de disolución voluntaria de una OSC?

El procedimiento que debe surtir es el siguiente:

- (i) En la misma asamblea en la que se decida sobre la disolución, debe nombrarse un liquidador principal y uno suplente. En su defecto, será el representante legal inscrito al momento de la decisión de disolverse. En caso de que no se nombre el liquidador ni el representante legal acepte ser el liquidador, deberá pedirse la liquidación judicial bajo el régimen de insolvencia de la ley 1116 de 2006.
- (ii) El liquidador debe publicar tres avisos en periódicos de amplia circulación nacional sobre la disolución de la ESAL y el estado de la liquidación.
- (iii) El liquidador debe preparar un trabajo de liquidación y presentarlo ante el máximo órgano de la ESAL para su aprobación.
- (iv) El acta de aprobación del trabajo de liquidación el máximo órgano debe ordenar la inscripción del acta en el registro mercantil y cancelación del registro de la ESAL.
- (v) Si del trabajo de liquidación queda un remanente patrimonial, deberá ser donado a otra ESAL de la misma naturaleza, determinado por el máximo órgano social.
- (vi) Si no se determina nada respecto del remanente, el patrimonio debe pasar a una institución de beneficencia.

¿Es permitido que extranjeros puedan realizar el proceso de inscripción a través de un apoderado legal sin estar físicamente presentes en el país?

Sí, siempre que el poder se otorgue cumpliendo con los requisitos legales y sea notariado y apostillado. El poder y documentos que acreditan la existencia del extranjero (apostillados y notariados) serán pedidos al apoderado durante el trámite de constitución y registro de la ESAL.



5. Tratamiento de las ONG's en México



México es un país de aproximadamente 126 millones de personas con un producto interno per cápita estimado de 11,496 USD, según cifras del Banco Mundial. México está considerada dentro de las quince economías más grandes del mundo.

La participación de ONG's en México ha sido vital para el desarrollo económico y social del país. Existe una importante participación de la sociedad civil en tareas de derechos humanos, asistencia social, apoyo a la alimentación popular, acceso a la justicia, lucha contra la corrupción, protección al medio ambiente, entre muchas otras.



5.1 de las organizaciones de la sociedad civil y sus características.

¿Cuáles son las formas de OSC? ¿principales características?

En México, las **Organizaciones de la Sociedad Civil (“OSC”)** se suelen organizar bajo tres tipos de figuras jurídicas: la **Asociación Civil (“AC”)**, la **Sociedad Civil (“SC”)** y las **Instituciones de Asistencia Privada (“IAP”)**.

La principal característica de ese tipo de organizaciones es que son personas morales que no persiguen fines de lucro, ni proselitismo partidista, político-electoral o religioso.

Las OSC se encuentran sujetas a un régimen legal especial bajo el cual, sujeto al cumplimiento de las disposiciones fiscales y otros ordenamientos que más adelante se precisan, pueden acceder a beneficios fiscales, apoyos gubernamentales, recibir donativos y aportaciones e incluso recibir asesoría, capacitación y colaboración de particulares ajenos a la OSC.

¿Cuáles son las principales leyes que rigen las operaciones de las OSC?

En México existen 32 entidades federativas, incluida la Ciudad de México. En cada una de dichas entidades se regula la organización y constitución de las AC, SC e IAP.

Para propósitos de esta guía, haremos referencia al Código Civil Federal —que ha servido de modelo para la creación de la mayoría de los códigos civiles a nivel local— (“Código Civil”), la **Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil (“Ley Federal de Fomento”)** y la **Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal (“Ley de Asistencia Privada”)**.

Nótese que será necesario un análisis exhaustivo de la regulación local para determinar en última instancia los requisitos particulares que se deberán observar en la organización y constitución de este tipo de instituciones jurídicas por lo que hace a cada una de las entidades federativas en particular.



¿Existen restricciones en cuanto a los objetivos y actividades permisibles de las OSC?

Las OSC pueden perseguir cualquier fin que no esté prohibido por la ley. En el caso de las AC, no podrán tener un carácter preponderantemente económico; por su parte, las IAP no podrán tener propósito de lucro; y, en el caso de las SC, sí podrán realizar actividades preponderantemente económicas, pero sin que constituyan especulación comercial de acuerdo con los artículos 2670 y 2668 del Código Civil, y el artículo 1 de la Ley de Asistencia Privada.

Ahora bien, para que las OSC puedan acceder a los beneficios y estímulos previstos en la Ley Federal de Fomento, deben cumplir con dos condiciones en cuanto a sus objetivos y actividades de acuerdo con los artículos 3 y 5 de la Ley Federal de Fomento:

- (i) No pueden perseguir fines de lucro ni proselitismo partidista, político electoral o religioso; y
- (ii) Deben dedicarse a alguna de las actividades que se precisan en el artículo 5 de la Ley Federal de Fomento, a saber:
 - a. Asistencia Social, en términos de lo dispuesto en la Ley de Asistencia Social y en la Ley General de Salud;
 - b. Apoyo a la Alimentación popular;
 - c. Cívicas, enfocadas a promover la participación ciudadana en asuntos de interés público;
 - d. Asistencia Jurídica;
 - e. Apoyo para el desarrollo de los pueblos indígenas;
 - f. Promoción de la Equidad de Género;
 - g. Aportación de Servicios para la Atención a grupos sociales con discapacidad;
 - h. Cooperación para el desarrollo comunitario en el entorno rural o urbano;
 - i. Apoyo en la defensa y promoción de derechos humanos;
 - j. Promoción del deporte;
 - k. Promoción y aportación de servicios para el área salud;
 - l. Prestación de servicios en apoyo a organizaciones que realicen las actividades antes descritas; y



- m. Acciones que promuevan el fortalecimiento del tejido social.

¿Cuáles son los requisitos para la fundación de una OSC?

Las OSC se regulan a nivel local y, por esta razón, es necesario revisar la legislación de la entidad donde se pretende constituir para determinar específicamente los requisitos para su constitución.

Sin perjuicio de lo anterior, en términos del artículo 2693 Código Civil y el artículo 8 de la Ley de Asistencia Privada, es posible advertir los siguientes requisitos comunes para la constitución de OSC:

- (i) Es necesario obtener la autorización de la Secretaría de Economía para el uso de la denominación de la OSC.
- (ii) Acudir ante notario público a elevar un acta de constitución, la cual debe contener:
 - a. Nombres de los asociados.
 - b. Razón social de la organización y el tipo de organización que se constituye.
 - c. Actividades a las que se dedicará.
 - d. Derechos y obligaciones de los asociados.
 - e. Explicación de cómo se integran y funcionan los órganos de la OSC.
 - f. Nombres y facultades de los representantes.
- (iii) La inscripción de la OSC en el Servicio de Administración Tributaria y la obtención del Registro Federal de Contribuyentes.
- (iv) Obtención de la Clave Única de Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil.

Los requisitos previstos en la legislación mexicana para cada una de las OSC son los siguientes:

1. Asociación Civil

Las AC son la forma más popular para la organización de OSC en México. Las AC se encuentran reguladas en el Código Civil —a nivel federal— y el código civil de cada una de las entidades federativas.

La AC se constituye cuando varios individuos acuerdan en reunirse de manera que no sea enteramente transitoria, para realizar un fin común que no esté prohibido por la ley y que no tenga carácter preponderantemente económico.



A fin de no perseguir fines de lucro, los recursos únicamente podrán ser utilizados para el cumplimiento de su objeto social, por lo tanto, no se podrán distribuir dividendos entre los asociados.

Los requisitos formales para su constitución son los siguientes de acuerdo con los artículos 2671 y 2673 del Código Civil:

- a. Que el contrato de asociación conste por escrito.
- b. Que dicho contrato sea protocolizado ante notario público.
- c. Para que la asociación sea oponible a terceros es necesario que los estatutos de la sociedad sean inscritos en el registro público de la propiedad y de comercio que corresponda.

Asimismo, las AC deben prever en sus estatutos sociales lo siguiente de acuerdo con el artículo 2693 del Código Civil:

- a. Denominación, seguido de la leyenda Asociación Civil o su Abreviatura A.C.
- b. Domicilio, el cual puede ser alguna de las 32 entidades federativas de México, el lugar donde realice sus labores o tenga sus oficinas, o se puede pactar que la organización sea de carácter nacional y tenga sucursales en el interior de la República Mexicana.
- c. Nacionalidad, si la AC se constituye en México, tendrá la nacionalidad mexicana, teniendo que ser los asociados mexicanos salvo que los extranjeros que quieran ser parte de la AC renuncien, para efectos de la constitución de la sociedad, a la jurisdicción de su país y se sometan a la jurisdicción mexicana.
- d. Objeto, el cual deberá contener la finalidad que persigue la AC (de esta redacción dependerán diversas implicaciones fiscales) y en el entendido que en ningún momento se realizarán actividades con fines de especulación comercial o con fines de lucro.
- e. Duración, la cual puede ser determinada o indefinida.

2. Sociedades Civiles.

Las SC son sociedades reguladas por el Código Civil —a nivel federal— y el código civil de cada una de las entidades federativas. El Código Civil define a las SC en su artículo 2688 como el contrato por el que: *los socios se obligan mutuamente a combinar sus recursos o sus esfuerzos para la realización de un fin común, de carácter preponderantemente económico, pero que no constituya una especulación comercial.*

Para poder acceder a los beneficios de la Ley Federal de Fomento, las SC deben contener en sus estatutos una cláusula expresa e irrevocable de no redistribución de remanente de



recursos provenientes del gobierno federal o estatal. Es decir, si la sociedad recibe recursos para la ejecución de proyectos sociales, el remanente de estos recursos no podrá distribuirse de ninguna manera entre los socios, ya sean personas físicas o morales.

En cuanto a su constitución, los requisitos resultan similares a los de la AC. Se deberá suscribir un contrato social que contendrá sus estatutos sociales, con los siguientes requisitos de acuerdo con el artículo 2693 del Código Civil:

- a. Los nombres y apellidos de los otorgantes.
- b. La razón social, seguida de la leyenda Sociedad Civil o su abreviatura A.C.
- c. El objeto social.
- d. El importe del capital social y la aportación que cada uno de los socios debe de contribuir.
- e. Duración, la cual puede ser determinada o indefinida.
- f. La cláusula de no redistribución mencionada anteriormente.

Los estatutos de la SC se deben formalizar ante notario público, con el objeto de que puedan ser inscritos en el registro público de la propiedad y de comercio y consten de manera fehaciente.

3. Instituciones de Asistencia Privada

Tal como se refirió previamente, las IAP se encuentran reguladas localmente y pueden ser denominadas de distinta manera según la legislación de cada entidad federativa. Para efectos de la Ciudad de México, las IAP se encuentran reguladas en la Ley de Asistencia Privada que se referirá al inicio de esta sección.

Las IAP se definen como: instituciones con personalidad jurídica y patrimonio propio, sin propósito de lucro que ejecutan actos de asistencia social sin designar individualmente a los sujetos de asistencia, la que podrá ser Asociación o Fundación. De acuerdo con el artículo 1 de la ley de Asistencia Privada.

La Ley de Asistencia Privada plantea la opción de que las IAP estén constituidas bajo dos modalidades: la fundación y la asociación. La fundación consiste en que bienes de propiedad privada sean afectados en favor de la IAP y sean destinados a la asistencia social, pudiendo recaudar donativos para su sostenimiento (artículo 2 fracción IV de la Ley de Asistencia Privada). En el caso de la asociación, los miembros aportan cuotas periódicas o se recaudan donativos para el sostenimiento, pudiéndose pactar que los miembros aporten servicios a la IAP (artículo 2 fracción V de la Ley de Asistencia Privada).



Para constituir una IAP es necesario que se presente un escrito a la Junta de Asistencia Privada, anexando un proyecto de estatutos que deberá contener los siguiente de acuerdo con el artículo 8 de la Ley de Asistencia Privada:

- a. Los datos generales de los fundadores
- b. Denominación, seguida de la leyenda Institución de Asistencia Privada o su abreviación I.A.P., así como el objeto y el domicilio de la IAP.
- c. La clase de actos de asistencia que la IAP va a ejecutar.
- d. La clase de actividades que la institución realice para sostenerse.
- e. El patrimonio inicial que se dedique a crear y sostener la organización.
- f. Las personas que vayan a fungir como patronos o, en su caso, quienes integrarán los órganos que han de representarlas, y sus facultades y obligaciones.
- g. La mención de que la institución tenga el carácter de permanente o transitorio.
- h. Las bases generales de la administración y demás disposiciones que el fundador o fundadores consideren necesarias para la realización de su voluntad.

Una vez que la Junta de Asistencia Privada apruebe los estatutos, esta emitirá una copia certificada de estos a fin de que se puedan presentar ante un notario público con el fin de protocolizarlos e inscribirlos en el Registro Público de la Propiedad de la Ciudad de México.

¿Cuál es el número mínimo de fundadores requerido por la ley?

En ninguno de los 3 casos la ley señala un número mínimo de personas para constituir a una de estas OSC; sin embargo, tanto en la AC como en la SC, la ley sí prevé una pluralidad de personas en sus definiciones por lo que de su interpretación se entiende que se requieren por lo menos dos fundadores. Mismo caso que en las IAP, en las que la Ley de Asistencia Privada no establece un requisito expreso, pero de la interpretación de los artículos en que se regula su constitución, se desprende que deben ser cuando menos dos fundadores.



5.2 Requisitos para fundar una OSC

¿Cuál es la autoridad responsable por el Registro?

Para efectos del registro al que se refiere la Ley Federal de Fomento, la autoridad encargada del registro de las OSC es la Comisión de Fomento a las Actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil a través de su Secretaría, quien es auxiliada por un Consejo Técnico Consultivo.

Para que una OSC esté inscrita en el Registro Federal de Organizaciones de la Sociedad Civil debe contar con los siguientes requisitos de acuerdo con el artículo 18 de la Ley Federal de Fomento:

- (i) Presentar una solicitud de Registro.
- (ii) Exhibir su acta constitutiva, en la que conste su objeto social, mismo que debe de estar conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley Federal de Fomento.
- (iii) Prever en su acta constitutiva que destinarán los apoyos y estímulos públicos que reciban al cumplimiento de su objeto social.
- (iv) Prever en sus estatutos sociales la cláusula de no redistribución antes mencionada.
- (v) Prever en sus estatutos social que, en caso de disolución, transmitirán los recursos provenientes del gobierno a otra OSC que tenga su registro vigente.
- (vi) Señalar su domicilio legal.
- (vii) Informar al registro de las redes de las que formen parte, así como cuando dejen de formar parte de ellas. Este punto se refiere a agrupaciones de OSC que se apoyan entre sí, prestan servicios de apoyo a otras OSC para el cumplimiento de su objeto social y fomentan la creación de otras OSC.
- (viii) Presentar copia simple del testimonio notarial que acredite la personalidad y ciudadanía de su representante legal.



¿Cuáles son los motivos legales para denegar el registro?

En caso de no contar con alguno de los requisitos antes listados, la Comisión de Fomento a las Actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil negará la inscripción de la OSC.

¿Cuáles son los costos para registrar una organización? ¿Existen requisitos adicionales relacionados al registro? ¿Es posible realizar el proceso de registro en línea?

El costo del trámite es gratuito y se puede realizar de manera electrónica. No obstante, uno de los requisitos es que los estatutos consten en escritura pública, lo cual implica gastos notariales que variarán entre cada notaría.

¿Cuánto tiempo debería durar el procedimiento de registro?

En cuanto al tiempo, en el supuesto de que se cuenten con todos los requisitos que la ley pide, el trámite podría tardar un aproximado de 30 días hábiles. Si por el contrario no se cuentan con todos los requisitos que la ley impone, el personal del registro notificará al solicitante acerca de las irregularidades sobre la solicitud de inscripción, en cuyo caso, se tendrán 30 días hábiles para subsanarlas de lo contrario se tendrá por cancelado el trámite de acuerdo con el artículo 20 de la Ley Federal de Fomento.

¿Es necesario contar con una oficina en el país?

En cuanto a la necesidad de contar con oficinas en el país, no es estrictamente necesario que las sociedades extranjeras tengan una oficina en México. Lo anterior siempre y cuando cumplan con los requisitos que establece el Código Civil, es decir, que sean una entidad privada que cumpla con los requisitos de forma y fondo que pide el derecho extranjero conforme al cual fue constituida.



5.3 Trámites Bancarios

¿Cuáles son los requisitos para abrir una cuenta bancaria para una organización?

En México, no existen requisitos especiales aplicables para las OSC para abrir una cuenta bancaria. Sus requisitos son los mismos que el de otra persona moral para lo cual existen diversos tipos de cuentas que pueden abrirse en favor de estas. De manera enunciativa, los requisitos aplicables a personas morales para la apertura de cuentas bancarias en México consisten en lo siguiente:

Proporcionar los siguientes datos de identificación de acuerdo con el artículo 4 de las disposiciones de carácter general a las que se refiere el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito:

- (i) Denominación o razón social.
- (ii) Giro, actividad u objeto social.
- (iii) Nacionalidad.
- (iv) Clave del Registro Federal de Contribuyentes (con homoclave) y, en su caso, número de identificación fiscal y/o equivalente, así como el país o países que los asignaron.
- (v) Número de serie de la Firma Electrónica Avanzada.
- (vi) Domicilio.
- (vii) Número(s) de teléfono de dicho domicilio.
- (viii) Correo electrónico, en su caso.
- (ix) Fecha de constitución.
- (x) Nombre o nombres y apellidos paterno y materno, sin abreviaturas, del administrador o administradores, director, gerente general o apoderado legal que,



con su firma, puedan obligar a la persona moral para efectos de la apertura de la cuenta.

Asimismo, se deberá proporcionar una copia de los siguientes documentos acuerdo con el artículo 4 de las disposiciones de carácter general a las que se refiere el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito:

- (i) Testimonio del acta constitutiva.
- (ii) Cédula de identificación fiscal expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- (iii) Comprobante de domicilio menor a tres meses de antigüedad (que podrá ser algún recibo de pago por servicios domiciliarios tales como, suministro de energía eléctrica, telefonía, gas natural, de impuesto predial o de derechos por suministro de agua o estados de cuenta bancarios).
- (iv) Poderes de los representantes otorgados ante notario público. Los cuales deben tener poderes expresos para abrir cuentas bancarias.
- (v) Identificación oficial vigente de los representantes o apoderados.
- (vi) Constancia de la Firma Electrónica Avanzada.

En relación con lo anterior, se deberá tener en cuenta que, estos son requisitos mínimos que las instituciones bancarias habitualmente solicitan para la apertura de cuentas bancarias en México, sin embargo, el cúmulo de información y documentación podrá ser mayor, dependiendo de las políticas internas de la institución con la que se pretenda abrir la cuenta.

¿Los miembros de la organización deben estar presentes para abrir cuentas bancarias? ¿Quiénes están autorizados para abrir cuentas bancarias en nombre de una organización sin fines de lucro?

Algunas instituciones financieras en México ofrecen la posibilidad de abrir cuentas de forma no presencial a sus clientes; sin embargo, el procedimiento de apertura de cuentas comúnmente se hace de manera presencial en México.

No es estrictamente necesario que los miembros de la organización acudan personalmente a la institución bancaria, ya que este tipo de trámites se puede realizar por conducto de apoderados.

Las personas que pretendan abrir una cuenta bancaria en favor de una OSC deberán tener facultades generales de administración en términos del artículo 2,554 del Código Civil o especiales para la apertura de cuentas bancarias.

¿Cuánto tiempo lleva abrir una cuenta bancaria de la organización?

Esto dependerá la institución bancaria, sin embargo, en promedio pueden tardar entre 5 y 10 días hábiles para que la cuenta se encuentre operativa.



¿Está el país sujeto a normas comunes de información de la OCDE?

Sí, México es miembro de la OCDE desde el 18 de mayo de 1994.

¿Bancos sugeridos que son favorables / más convenientes para los grupos de la sociedad civil, según socios locales?

En México, cualquier institución bancaria debidamente autorizada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para realizar captación de recursos del público en general, está habilitada para abrir una cuenta bancaria en favor de una OSC.

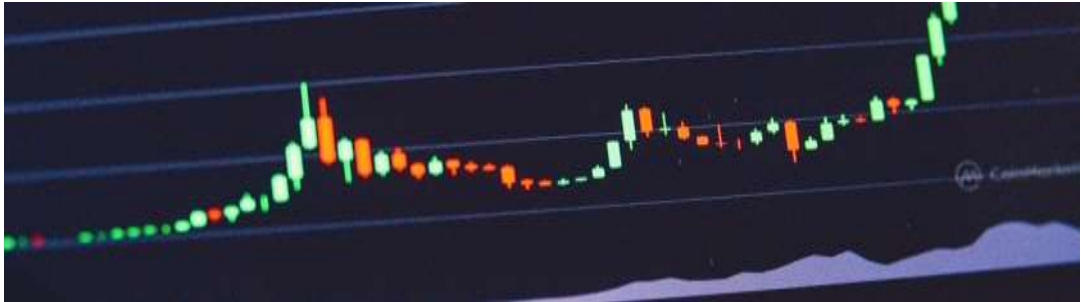
No obstante, los bancos con mayor número de operaciones en México son los siguientes: BBVA México; Santander; Banorte; Citibanamex; Scotiabank; HSBC e Inbursa.

¿Cuáles son los requisitos para recibir transferencias bancarias internacionales y los costos asociados a las mismas?

Para recibir transferencias internacionales se necesita que tu cuenta este autorizada para recibir transferencias de este tipo. Asimismo, para recibir este tipo de transferencias, es necesario: el nombre del titular de la cuenta, número de cuenta, código IBAN en caso de que la transferencia se envíe a la Unión Europea, ABA si es para Estados Unidos o su código SWIFT/BIC si es para el resto del mundo (los requisitos pueden variar según el banco). En este caso los bancos usualmente cobrarán una comisión por la transferencia, pero esto dependerá de cada banco.

¿Es relativamente fácil abrir cuentas bancarias personales para no residentes?

Los bancos en México no suelen pedir mayores requisitos de los que piden a los nacionales, salvo aquellos relacionados con comprobar la situación migratoria acuerdo con el artículo 4 fracción III de las disposiciones de carácter general a las que se refiere el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito.



5.4 Fuentes de Financiamiento

¿Cuáles son las posibles fuentes de financiamiento permitidas?

Las fuentes de financiamiento que obtenga las OSC en México dependerán de cada una de las figuras jurídicas que pueden adoptar. Así estos son los financiamientos que puede recibir cada tipo de OSC:

(I) AC.

En el caso de las AC, sus fuentes de financiamiento consisten en cualquier aportación que los socios hagan voluntariamente, y del conjunto de activos de carácter económico que adquiera la AC por cualquier medio lícito. De manera enunciativa, estos pueden consistir en: (i) financiamientos que reciba del extranjero, (ii) aportaciones de los asociados, (iii) recursos provenientes del gobierno y/o, (iv) donaciones.

(II) SC.

En cuanto al financiamiento de las SC, sus fuentes son similares a las de una AC, así señalamos las siguientes fuentes: (i) cuotas que los socios hagan a la sociedad, (ii) aportaciones que los socios hagan a la sociedad, (iii) fondos que el gobierno otorgue con el fin de la ejecución de proyectos sociales, (iv) fuentes de financiamiento extranjero, y (iv) donativos.

(III) IAP.

Como se expresó anteriormente, las IAP tienen dos modalidades, dependiendo de la modalidad que éstas adopten variarán sus fuentes de financiamiento.

En el caso de la modalidad de fundación sus principales fuentes de financiamiento serán bienes de propiedad privada que sean afectados en favor de la sociedad con el único fin de la asistencia social. Asimismo, podrán recaudar donativos para su sostenimiento.

Para el caso de la modalidad de asociación, su principal fuente de financiamiento serán cuotas periódicas que la IAP cobre a sus asociados. De igual forma, podrán recaudar donativos para su sostenimiento.

En ambos casos, las IAP podrán obtener fondos del gobierno, con la condición de que estos recursos sean utilizados únicamente para el cumplimiento de su objeto social.



¿Cuáles son las restricciones sobre posibles fuentes de financiamiento?

En el caso de las OSC, existen diversas restricciones impuestas para los financiamientos. Tienen prohibido cualquier redistribución de los recursos de la sociedad entre sus miembros, cualquiera que sea su fuente. De igual forma cualquier fondo que haya sido otorgado por el gobierno para el desarrollo de un proyecto social queda prohibida la redistribución entre sus miembros. Asimismo, cualquier recurso, aportación o bien que reciban se tienen que utilizar estrictamente para el cumplimiento de su objeto social de acuerdo con el artículo 18 fracción II y IV de la Ley Federal de Fomento.



5.5 Tratamiento Tributario

Para determinar el tratamiento tributario aplicable a las OSC es indispensable hacer una evaluación particular de las actividades que pretende realizar. No obstante, de manera general, es posible mencionar que serían de aplicación tres ordenamientos: el Código Fiscal de la Federación, la Ley del Impuesto sobre el Valor Agregado y la Ley del Impuesto sobre la Renta.

A continuación, se explica el tratamiento que cada una de estas leyes les da a las OSC.

¿Cuál es el tratamiento tributario que reciben las OSC a efectos del impuesto sobre la renta?

Para efectos del impuesto sobre la renta las OSC no se consideran como contribuyentes, en términos del artículo 79 fracción VII de la Ley para el Impuesto sobre la Renta:

Artículo 79. No son contribuyentes del impuesto sobre la renta, las siguientes personas morales: “VI. Instituciones de asistencia o de beneficencia, autorizadas por las leyes de la materia, así como las sociedades o asociaciones civiles, organizadas sin fines de lucro y autorizadas para recibir donativos en los términos de esta Ley, que tengan como beneficiarios a personas, sectores, y regiones de escasos recursos; que realicen actividades para lograr mejores condiciones de subsistencia y desarrollo a las comunidades indígenas y a los grupos vulnerables por edad, sexo o problemas de discapacidad, dedicadas a las siguientes actividades.”



Asimismo, para que las OSC entren en este supuesto, la ley impone las obligaciones de dedicarse a una de las siguientes actividades.

- (i) La atención a requerimientos básicos de subsistencia en materia de alimentación, vestido o vivienda.
- (ii) La asistencia o rehabilitación médica o a la atención en establecimientos especializados.
- (iii) La asistencia jurídica, el apoyo y la promoción, para la tutela de los derechos de los menores, así como para la readaptación social de personas que han llevado a cabo conductas ilícitas.
- (iv) La rehabilitación de alcohólicos y farmacodependientes.
- (v) La ayuda para servicios funerarios.
- (vi) Orientación social, educación o capacitación para el trabajo.
- (vii) Apoyo para el desarrollo de los pueblos y comunidades indígenas.
- (viii) Aportación de servicios para la atención a grupos sociales con discapacidad.
- (ix) Fomento de acciones para mejorar la economía popular.

Adicional a dichas actividades, las OSC que son objeto de este beneficio requieren ser donatarias autorizadas, por lo que deben estar autorizadas para recibir donaciones deducibles en términos de esta ley.

A grandes rasgos los requisitos para que una OSC pueda ser una donataria autorizada son los siguientes de acuerdo con el artículo 82 de la Ley para el Impuesto sobre la Renta:

- (i) Presentar una solicitud a través del buzón tributario.
- (ii) Escritura constitutiva o estatutos vigentes en los cuales se contemplen: el objeto social vigente por el cual solicitan la autorización en los cuales contemplen que al momento de su liquidación destinen la totalidad de su patrimonio a otra donataria autorizada y que destinen sus activos exclusivamente para el cumplimiento de sus fines.
- (iii) Documento por el cual se acreditan las actividades por las cuales se solicita la autorización.
- (iv) Mantener a disposición del público en general la información relativa a la autorización para recibir donativos y al uso y destino que se les haya dado.



- (v) Informar a las autoridades fiscales de los donativos recibidos en efectivo u oro y plata cuyo monto sea superior a los \$100,000 pesos.
- (vi) Informar a las autoridades fiscales de donaciones deducibles que celebren con partes relacionadas.
- (vii) Que cuenten con las estructuras y procesos de un gobierno corporativo para la dirección y control de una persona moral.

¿Cuál es el tratamiento aplicable a las OSC para propósitos del Impuesto al Valor Agregado?

En cuanto a el impuesto al valor agregado, de igual manera tienen ciertos beneficios fiscales en el caso de las enajenaciones de bienes, prestación de servicios y otorgamiento del uso y goce temporal de bienes.

¿Existen beneficios fiscales para los donantes?

Sí, siempre y cuando las OSC sean donatarias autorizadas podrán emitir facturas, las cuales podrán ser deducibles. Razón por la cual antes de realizar un donativo a este tipo de sociedades es importante verificar que sean donatarias autorizadas en términos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta para que se pueda acceder al beneficio fiscal antes mencionado.



5.6 Obligaciones Adicionales de las Organizaciones Registradas

¿Cuáles son los requisitos de información de una OSC registrada?

De acuerdo con el reglamento de la Ley Federal de Fomento, existe la obligación de que las OSC informen anualmente a la Secretaría Técnica sobre las actividades realizadas, el cumplimiento de sus propósitos, el balance de su situación financiera, contable y patrimonial mediante el formato que se expida para este propósito. Para ello tienen como fecha límite el 31 de enero del ejercicio fiscal siguiente al que realizaron estas actividades de acuerdo con el artículo 14 del reglamento de la Ley Federal de Fomento.

Asimismo, tienen la obligación de informar al Registro sobre cualquier modificación que hagan en sus estatutos o acta constitutiva, lo cual incluye la información relativa a su disolución de acuerdo con el artículo 15 del reglamento de la Ley Federal de Fomento.

¿Existen obligaciones adicionales para una OSC registrada?

Sí, anteriormente se mencionaba lo que eran las redes de OSC, la Ley Federal de Fomento tienen la obligación de inscribir en el Registro la denominación de las redes que formen parte de acuerdo con el artículo 7 fracción VII de la Ley Federal de Fomento.



5.7 Gobernanza interna de la organización

¿Cuáles son los requisitos básicos relacionados a la Gobernanza y estructura interna de acuerdo con la ley?

Existen distintas formas de organización dependiendo de cada una de las figuras jurídicas que pueden adoptar las OSC en México, a continuación, se explica cada una.

(I) AC

En cuanto a las AC tienen 2 órganos y un tercer órgano en caso de que se pacte, que se mencionan a continuación: (i) la Asamblea General, como el órgano supremo de la AC, (ii) el director o directores, a quienes se les encomienda la administración de la sociedad, y (iii) si bien la ley no establece la necesidad de que las asociaciones tengan un órgano de vigilancia, los asociados tienen la facultad de pactar uno en sus estatutos.

A. Asamblea General de Asociados

Este es el órgano supremo de la sociedad, quienes se encargarán de tomar las decisiones más importantes de la sociedad. Este se reunirá periódicamente en las fechas y momentos señalados por los estatutos, o también podrá reunirse cada vez que el órgano administrativo lo convoque. Las decisiones que la asamblea tome deberán ser adoptadas por mayoría de votos y cada uno de los asociados tendrá derecho a un voto de acuerdo con los artículos 2674, 2675, 2676, 2677 del Código Civil Federal.



B. Director o directores

En cuanto a la administración de las AC este estará encomendada a uno o varios directores. Ellos tendrán únicamente las facultades que la Asamblea General y los estatutos les confieran de acuerdo con el artículo 2674 del Código Civil Federal.

C. Órgano de Vigilancia

Como se mencionó las AC no prevén la obligación de que exista un órgano de vigilancia, sin embargo, en uso de la autonomía de la voluntad pueden pactar que la vigilancia este encomendada a un órgano específico, que funcionará según se prevea en los estatutos y le instruya la asamblea general. Sin embargo, en caso de que se decida no pactar un órgano de vigilancia se aplicará lo dispuesto en el artículo 2683 **del código civil federal que señala que** *“Los socios tienen derecho de vigilar que las cuotas se dediquen al fin que se propone la asociación y con ese objeto pueden examinar los libros de contabilidad y demás papeles de ésta”*.

(II) SC

En el caso de las SC, estas tienen 2 órganos y un posible tercer órgano, los cuales se mencionan a continuación: (i) la asamblea general de socios, quien es el órgano supremo de la SC, (ii) El administrador o administradores, a quienes está encargada la administración de la sociedad, y (iii) Si bien la ley, no establece la necesidad de que las SC tengan un órgano de vigilancia, los socios tienen la facultad de pactar uno en sus estatutos.

1. Asamblea General de Socios

La asamblea general de socios es el órgano supremo de la sociedad, si bien el legislador en el Código Civil no regula a la asamblea general como un órgano social, de la lectura de los artículos 2698, 2705, 2707, 2720 entre otros, se puede presuponer. Estando los socios obligados a tomar las decisiones fundamentales de la sociedad con el consentimiento de los socios. Por lo anterior, es importante que las partes acuerden en los estatutos cómo funcionará este órgano (quien puede convocar a asamblea, modo en que se celebra, etc.)

2. Administrador o Administradores.

La administración de la sociedad estará encomendada a un administrador o varios administradores, sin embargo, para que alguien pueda asumir el carácter de administrador debe tener el carácter de socio. Para el supuesto en que sean varios administradores, estos podrán actuar individualmente salvo que por mención en los estatutos se regule que estos deberán de actuar de manera conjunta. Los administradores se encuentran facultados para realizar todas aquellas actividades que sirvan para el cumplimiento del objeto social.

3. Órgano de vigilancia

Como se mencionó las SC no prevén la obligación de que exista un órgano de vigilancia, sin embargo, en uso de la autonomía de la voluntad pueden pactar que



la vigilancia este encomendada a un órgano específico, que funcionará según se prevea en los estatutos y le instruya la asamblea general. Sin embargo, en caso de que se decida no pactar un órgano de vigilancia se aplicará lo dispuesto en el artículo 2710 del Código Civil Federal. Siendo que cada uno de los socios podrá vigilar los libros, papeles u cualquier otro documento a fin de hacer las reclamaciones que estime pertinentes.

(III) IAP

En el caso de las IAP, ley prevé únicamente un órgano, que es el de administración, el cual estará encargado a un patrono o patronos de acuerdo con el artículo 40 de la Ley de Asistencia Privada.

a. Patrono o Patronos

Los patronos serán nombrados por los fundadores al momento de su constitución, en el caso de su sustitución tendrá que atenerse a lo dispuesto por los estatutos de la IAP. Si no se mencionó la forma en que deban de sustituirse deberá nombrarlo la Junta de Asistencia Privada del distrito federal. Los patronos serán los encargados de la representación de las sociedades, conforme a las facultades que los estatutos le otorguen. Asimismo, tienen la facultad de delegar poderes de pleitos y cobranzas, y actos de administración.

b. En el caso de las facultades de vigilancia y modificación a disposiciones de los estatutos estarán a cargo de la Junta de Asistencia Privada del Distrito Federal y su Consejo Directivo.

¿Existen requisitos de exigibilidad para los miembros de los órganos rectores?

(I) Asociación civil

Para el caso de las asociaciones civiles basta con que las personas que vayan a desempeñar el cargo tengan capacidad para contratar, es decir, que sean mayores de edad y que estén en pleno uso de sus facultades.

(II) Sociedad Civil

En cuanto a los socios basta con que tengan capacidad de contratar para formar parte de la SC. En cuanto a los administradores, estos deben tener la calidad de socios para poder formar parte del órgano de administración.

(III) Instituciones de Asistencia Privada

En este caso la ley enuncia de forma negativa los requisitos, es decir, se limita a mencionar quienes no pueden ser patronos: (i) personas impedidas por la ley, (ii) servidores públicos, (iii) personas morales, (iv) quienes anteriormente hayan sido removidos de un patronato, (v) personas que tengan algún cargo dentro de la institución, y (vi) quienes hayan sido suspendidos de sus derechos civiles o condenados por la



comisión de un delito doloso de acuerdo con el artículo 43 de la Ley de Asistencia Privada.

¿Se permite a los ciudadanos o residentes extranjeros servir en los órganos rectores?

No existen impedimentos para que un extranjero tenga un cargo en los órganos de las OSC.

¿Son los fundadores y miembros financieramente responsables por la ley?

En contra de terceros no serán responsables por los actos que ejecute la sociedad.

En el caso de la SC los socios administradores sí estarán obligados solidariamente de las obligaciones que contraiga la sociedad.

Asimismo, en el caso de los patronos no estarán obligados a responder personalmente por las obligaciones que contraigan en el nombre de la sociedad, pero sí estarán obligados a responder civil y penalmente de lo que hagan en el ejercicio de sus funciones.



5. 8 Personal y Miembros de la Organización

¿Existen requisitos de elegibilidad para el personal y los miembros de una OSC?

No existen requisitos especiales para la elegibilidad de los miembros y personal de la OSC. Únicamente, tiene que ser personas mayores de edad con la capacidad para contratar y trabajar.

¿Hay algún requisito de contratar a un empleado de tiempo completo?

No existe, sin embargo, las OSC sí están sujetas a las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, por lo que, si son consideradas como patronos, esto para efecto de los derechos de los trabajadores y seguridad social que deben de proveer a ellos.

Sin embargo, por su naturaleza se les exceptúa de ciertas obligaciones patronales como es el caso de la repartición utilidades a los trabajadores que en términos del artículo 126



fracción IV de la Ley Federal del trabajo quedan exceptuadas de la obligación de repartir **utilidades** “*las instituciones de asistencia privada, reconocidas por las leyes, que con bienes de propiedad particular ejecuten actos con fines humanitarios de asistencia, sin propósitos de lucro y sin designar individualmente a los beneficiarios*”. **Sin embargo, no es muy clara la ley en si se refiere únicamente a las IAP o a todas las OSC.**

¿Las OSC deben contar con un contador?

Sí, las OSC en México deben de llevar un sistema de contabilidad tanto para efectos fiscales aquellas donatarias autorizadas, como para efectos de la Ley Federal de Fomento, esto es así puesto que una de las obligaciones es presentar sus registros contables como se mencionó anteriormente.

Asimismo, es importante que la Ley Federal de Fomento también impone la obligación de llevar un sistema de contabilidad de acuerdo con las normas y principios de contabilidad generalmente aceptados según su artículo 7 fracción III.

Por último, también para efectos de la vigilancia de las OSC es importante tener un sistema de contabilidad, sobre todo para el caso de las AC y SC. Siendo que los socios y asociados tienen derechos de revisar los libros y documentos para ver que los recursos se estén destinados para los fines que fueron propuestos.



5.9 Disolución voluntaria y liquidación

¿Cuál es el procedimiento de liquidación en caso de disolución voluntaria de una OSC?

El procedimiento de disolución voluntaria y liquidación es diferente para cada tipo de OSC, sin embargo, tienen algunas disposiciones en común. Para el caso en que la OSC esté registrada, tiene que dejar su patrimonio a otra OSC registrada. Asimismo, en caso de que la OSC sea una donataria autorizada, tendrá que dejar su patrimonio a otra donataria autorizada. Dicho lo anterior, se procede a describir el proceso de cada una de las OSC:



(I) AC

- a. La disolución por consentimiento de los asociados se tendrá que someter a votación de los asociados en la asamblea general. Toda sociedad en liquidación **deberá tener la leyenda “en liquidación” en su nombre**
- b. Una vez acordada la disolución por la asamblea general, se procederá a su liquidación a los cuales le son aplicables las disposiciones de las SC en cuanto a su liquidación.
- c. Después que se acuerde terminar el contrato social se pondrá inmediatamente en liquidación, proceso que deberá tener lugar en 6 meses.
- d. Los bienes se destinarán conforme a lo que determine los estatutos y la asamblea.
- e. Se procederá al pago de las obligaciones que tengan pendientes.
- f. La distribución de los bienes se hará como señala la Ley Federal de Fomento y las disposiciones en materia de donataria autorizadas.
- g. Por último, la liquidación estará a cargo de los asociados, o de liquidadores en caso de que se nombren o se hayan nombrado en la asamblea que acordó la disolución.

(II) SC

Su régimen aplicable es igual que el de la AC, el único cambio es que para que surta efectos la disolución contra terceros esta tiene que estar inscrita en el Registro de Sociedades.

(III) IAP

Este tipo de figura no permite la disolución voluntaria y solo podrá extinguirse por determinación del Consejo directivo de la Junta de Asistencia Social de la Ciudad de México.

¿Es permitido que extranjeros puedan realizar el proceso de inscripción a través de un apoderado legal sin estar físicamente presentes en el país?

En el caso de las AC y SC consideramos que sí, siempre y cuando estén debidamente representados en la asamblea en la que se acuerda la disolución de la sociedad. A través de un apoderado que tenga la facultad expresa para emitir esta clase de voto.



5.10 Información Adicional

Otras Obligaciones

Como se mencionó anteriormente, es importante que se considere que el presente análisis no tiene el carácter de exhaustivo y, por lo tanto, las OSC pueden llegar a tener obligaciones o deberes adicionales a los aquí referidos. Tal es el caso de aquellas obligaciones establecidas bajo la Ley Federal para la Prevención e Identificación de **Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita (“Ley Antilavado”)**; en cuyo artículo 17, fracción XIII establece como una actividad vulnerable sujeta a identificación en términos de dicha ley la recepción de donativos, por parte de las asociaciones y sociedades sin fines de lucro, por un valor igual o superior al equivalente a 1,605 Unidades de Medida y **Actualización (“UMAs”)** -es decir, \$174,254.85 Pesos, considerando que el valor de la Unidad de Medida y Actualización para el año 2024 es de \$108.57 Pesos-. Asimismo, el segundo párrafo de la mencionada fracción XIII del artículo 17 de la Ley Antilavado señala **que será objeto de aviso ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (“SHCP”)** cuando los montos de las donaciones sean por una cantidad igual o superior al equivalente a 3,210 UMAs -es decir, \$348,509.70 Pesos, considerando el valor de la Unidad de Medida y Actualización para el año 2024-.

Los actos u operaciones que se realicen por montos inferiores a los señalados en el párrafo anterior no darán lugar a obligación alguna. No obstante, si una persona realiza actos u operaciones por una suma acumulada en un periodo de seis meses que supere el monto establecido para la formulación de avisos ante la SHCP, podrá ser considerada como operación sujeta a la obligación de presentar los mismos para los efectos de la Ley Antilavado.

Quienes realizan actividades vulnerables en términos de la Ley Antilavado tienen, entre otras, las siguientes obligaciones (artículo 18 de la Ley Antilavado):

- (i) Identificar a los clientes y usuarios con quienes realicen las actividades vulnerables y verificar su identidad basándose en credenciales o documentación oficial, así como recabar copia de la documentación;



- (ii) Para los casos en que se establezca una relación de negocios, se solicitará al cliente o usuario la información sobre su actividad u ocupación, basándose entre otros, en los avisos de inscripción y actualización de actividades presentados para efectos del Registro Federal de Contribuyentes;
- (iii) Solicitar al cliente o usuario información acerca de si tiene conocimiento de la existencia del dueño beneficiario o beneficiario controlador -según dicho término se define en la propia ley- y, en su caso, exhiban documentación oficial que permita identificarlo, si ésta obrare en su poder; en caso contrario, declarará que no cuenta con ella;
- (iv) Custodiar, proteger, resguardar y evitar la destrucción u ocultamiento de la información y documentación que sirva de soporte a la actividad vulnerable, así como la que identifique a sus clientes o usuarios. La información y documentación antes mencionada, deberá conservarse de manera física o electrónica, por un plazo de cinco años contado a partir de la fecha de la realización de la actividad vulnerable, salvo que las leyes de la materia de las entidades federativas establezcan un plazo diferente;
- (v) Brindar las facilidades necesarias para que se lleven a cabo las visitas de verificación conducentes; y
- (vi) Presentar los avisos en la SHCP en los tiempos y bajo la forma prevista en la Ley Antilavado.



CUATRECASAS

©2024 CUATRECASAS

Todos los derechos reservados.

Este documento es una recopilación de información jurídica elaborado por Cuatrecasas. La información o comentarios que se incluyen en el mismo no constituyen asesoramiento jurídico alguno.

Los derechos de propiedad intelectual sobre este documento son titularidad de Cuatrecasas. Queda prohibida la reproducción en cualquier medio, la distribución, la cesión y cualquier otro tipo de utilización de este documento, ya sea en su totalidad, ya sea en forma extractada, sin la previa autorización de Cuatrecasas.

